

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 65, de 4.6.02) y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 27.908.807.
Primer apellido: Béjar.
Segundo apellido: Botello.
Nombre: Carmen.
Código P.T.: 1680410.
Puesto de trabajo: Sv. Formación Ocupacional.
Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Delegación Provincial.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se modifica la de 29 de enero de 2001, en la que se reconocía la condición de Catedrático a doña Elisa Serrano Acosta.

Por Orden de 2 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia, se dispone el cumplimiento de la

sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 783/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Elisa Serrano Acosta.

Por orden de 29 de enero de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, se dispuso incluir a doña Elisa Serrano Acosta en el Anexo I de las Ordenes de 13 de diciembre de 1995 y 17 de febrero de 1997, en el que figuran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los que se reconoce la condición de Catedrático, especialidad Inglés, estableciendo los efectos administrativos en la fecha de entrada en vigor de la Orden de 13 de diciembre de 1995 y los efectos económicos el 2 de noviembre de 2000, fecha de la Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia.

Por auto de la Sala de 3 de diciembre de 2001, se acuerda anular, en cuanto a los efectos económicos de la condición de Catedrático y se reconocen en cuanto a las diferencias no percibidas, si existieren, entre lo cobrado desde la fecha de interposición del recurso y la ejecución de la sentencia más los intereses.

Consta en el expediente la fecha de interposición del recurso el día 6 de mayo de 1997.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Unico. Modificar el apartado tercero de la Orden de 29 de enero de 2001, por la que se reconoce la condición de Catedrático a doña Elisa Serrano Acosta, en el sentido de retrotraer los efectos económicos a la fecha de interposición del recurso el día 6 de mayo de 1997.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Sevilla, 8 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Manuel Valverde Millán Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 25 de junio de 2001 (BOE de 19 de julio de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don José Manuel Valverde Millán Profesor Titular de Universidad, del Area de

Conocimiento de «Electromagnetismo», adscrita al Departamento de Electrónica y Electromagnetismo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 10 de julio de 2002, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña M.ª del Carmen Cabello Medina Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26 de septiembre de 2001 (BOE de 31 de octubre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 7/2001 de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, área de conocimiento «Organización de Empresas», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña M.ª del Carmen Cabello Medina, con documento nacional de identidad número 31.633.453-N, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de cono-

cimiento de «Organización de Empresas», adscrita al Departamento de Economía y Empresa, de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 10 de julio de 2002.- P.D., El Rector Accidental, Juan Jiménez Martínez, Vicerrector de Investigación.

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Francisco Ojeda Rivera Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26 de septiembre de 2001 (BOE de 31 de octubre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 8/2001 de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Análisis Geográfico Regional», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Juan Francisco Ojeda Rivera, con documento nacional de identidad número 29.701.347-K, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Análisis Geográfico Regional», adscrito al Departamento de Humanidades de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 16 de julio de 2002.- P.D., El Rector Accidental, Juan Jiménez Martínez, Vicerrector de Investigación.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Aloha Golf, Marbella (Málaga). (PP. 1967/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	9,62 euros/mes
20	15,03 euros/mes
25	18,03 euros/mes
30	24,04 euros/mes
40	36,06 euros/mes
50 y superiores	48,08 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Bloque único	1,11 euros/m ³

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Derechos de acometida	
Parámetro A: 14,40 euros/mm. Parámetro B: 14,92 euros/l/seg.	
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
7	38,95 euros
10	49,77 euros
13	60,59 euros
15	67,80 euros
20	85,83 euros
25	103,86 euros
30	121,89 euros
40	157,95 euros
50	194,01 euros
65	248,11 euros
80	302,20 euros
100	374,32 euros
150	554,63 euros
Fianzas	
Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	201,94 euros
20	450,76 euros
25	703,18 euros
30	1.081,82 euros
40	2.163,64 euros
50 y superiores	3.606,07 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 26 de junio de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 25 de junio de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 11.119.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 11.945.000 euros.

Pagarés a nueve (9) meses: 5.000.000 euros.
Pagarés a doce (12) meses: 10.000.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,140.
Pagarés a seis (6) meses: 98,245.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,290.
Pagarés a doce (12) meses: 96,310.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,431%.
Pagarés a seis (6) meses: 3,533%.
Pagarés a nueve (9) meses: 3,673%.
Pagarés a doce (12) meses: 3,789%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,142.
Pagarés a seis (6) meses: 98,247.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,290.
Pagarés a doce (12) meses: 96,310.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 26 de junio de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 10 de julio de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 9 de julio de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 9 de julio de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 6.750.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 7.950.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 1.000.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,015.
Pagarés a seis (6) meses: 98,055.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 96,235.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,410%.
Pagarés a seis (6) meses: 3,517%.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 3,722%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,016.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,056.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 96,238.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 10 de julio de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 11 de julio de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 11 de julio de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 30.000.000 euros.
 Bonos a cinco (5) años: 10.500.000 euros.
 Obligaciones a diez (10) años: 5.000.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,555.
 Bonos a cinco (5) años: 106,575.
 Obligaciones a diez (10) años: 102,079.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 4,174%.
 Bonos a cinco (5) años: 4,557%.
 Obligaciones a diez (10) años: 5,190%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,568.
 Bonos a cinco (5) años: 106,586.
 Obligaciones a diez (10) años: 102,079.

Sevilla, 12 de julio de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, por la que se concede una subvención a la Asociación Seminarios Taurinos de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía para financiar parcialmente los gastos producidos en el IX Seminario celebrado en El Puerto de Santa María durante el mes de mayo de 1999.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Seminarios Taurinos de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la financiación determinados gastos producidos en el IX Seminario celebrado en El Puerto de Santa María durante el mes de mayo de 1999, para el fomento y mejora del desarrollo de la fiesta de los toros.

Todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden de 8 de marzo de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Seminarios Taurinos de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía una subvención por importe de tres mil novecientos treinta y seis con sesenta y tres euros para financiación de determinados gastos específicos producidos en el IX Seminario celebrado en El Puerto de Santa María durante el mes de mayo de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.22C.5.

Segundo. La subvención concedida será aplicada de forma específica a los gastos de mantenimiento y transporte ocasionados en el desarrollo y ejecución de la actividad para la que se solicita.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago en firme, previa presentación de las facturas de los pagos realmente efectuados.

Cuarto. La subvención quedará justificada mediante aportación del certificado de asiento en la contabilidad y en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 30 de julio de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria del Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los miembros del Comité de la Empresa «Saneamientos y Servicios, S.A.», encargada de la recogida de basuras

y limpieza viaria del Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga durante los días los 9 al 11 y el 15 al 18 de agosto de 2002, durante toda la jornada todos los días y que, en su caso, podrá afectar a todos trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria del Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los miembros del Comité de la Empresa «Saneamientos y Servicios, S.A.», encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria del Puerto de Santa María (Cádiz), durante los días 9 al 11 y del 15 al 18 de agosto de 2002, durante toda la jornada todos los días y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-

poco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz

A N E X O

A) Recogida de basuras:

3 camiones con sus correspondientes dotaciones computadas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

B) Servicios Comunes:

1 Mecánico.
1 Inspector.

RESOLUCION de 18 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ventore, SL (Código de Convenio 7100752).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Ventore, S.L. (código de Convenio 7100752), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de junio de 2002, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 10 de mayo de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA VENTORE, S.L.

PARA LOS AÑOS 2002 AL 2004

I N D I C E

CAPITULO I

SECCION I. Ambito de aplicación.

Artículo núm. 1. Funcional.
Artículo núm. 2. Personal.
Artículo núm. 3. Temporal.
Artículo núm. 4. Prórroga y revisión.

SECCION II. Condiciones económicas.

Artículo núm. 5. Incrementos económicos.

SECCION III. Disposiciones varias.

Artículo núm. 6. Absorción y compensación.
Artículo núm. 7. Garantía personal.
Artículo núm. 8. Cláusula de interpretación, Comisión
Paritaria.
Artículo núm. 9. Organización del trabajo.
Artículo núm. 10. Régimen de trabajo.
Artículo núm. 11. Polivalencia.
Artículo núm. 12. Dimisión y plazo de preavisos.

CAPITULO II

SECCION I. Tiempo de trabajo.

Artículo núm. 13. Jornada de trabajo.
Artículo núm. 14. Vacaciones.
Artículo núm. 15. Permisos y licencias especiales.

CAPITULO III

SECCION I. Percepciones salariales.

1. Salario base.
Artículo núm. 16. Salarios base/devengo.
2. Complementos personales.
Artículo núm. 17. Congelación Plus Antigüedad.

3. Complementos de Calidad o Cantidad.
Artículo núm. 18. Plus de Asistencia.
Artículo núm. 19. Plus de Trabajos Nocturnos.
Artículo núm. 20. Tareas.

4. Complementos de vencimientos periódicos superior
al mes.

Artículo núm. 21. Paga Extra de Beneficios.
Artículo núm. 22. Pagas Extras de julio y Navidad.
Artículo núm. 23. Paga Extra de octubre.

SECCION II. Percepciones no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
Artículo núm. 24. Dietas.
Artículo núm. 25. Gastos de desplazamiento.
Artículo núm. 26. Plus de transporte.
Artículo núm. 27. Franquicia en el servicio.

2. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Segu-
ridad Social.

Artículo núm. 28. Compensación salarial en caso de enfer-
medad o accidente.

3. Acción Social de la empresa.
Artículo núm. 29. Jubilación anticipada.
Artículo núm. 30. Ayuda para estudios.
Artículo núm. 31. Seguro complementario de accidentes
de trabajo.
Artículo núm. 32. Retirada de carné de conducir.
Artículo núm. 33. Vestuario.

CAPITULO IV

SECCION I. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo núm. 34. Reducción de la jornada por motivos
familiares.
Artículo núm. 35. Excedencias.
Artículo núm. 36. Derecho a la reserva del puesto de
trabajo.
Artículo núm. 37. Riesgo durante el embarazo y período
de lactancia.
Artículo núm. 38. Despido y extinción del contrato.

CAPITULO V

SECCION I. Derechos sindicales.

Artículo núm. 39. Declaración de principios sindicales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Plan de pensiones.

DISPOSICION FINAL

ANEXO I. Salarios y conceptos varios.

ANEXO II. Indemnización por jubilación anticipada.

ANEXO III. Valoración de tareas.

Tareas:

- A) Precio kilómetros transporte nacional.
- B) Precio de viajes de materiales sobre bañeras.
- C) Precio de viajes en cisternas.
- D) Viajes en cisternas (descarga del barco).
- E) Precio de viajes de hormigón.

Sistemas de cálculo.

Casuística:

- A) Sábados, domingos y festivos.
- B) Estancia en las instalaciones de la empresa y talleres.
- C) Carga de las cisternas.

ANEXO IV. Cómputos anuales.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA VENTORE, S.L.

AÑOS 2002/2004

CAPITULO I

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo núm. 1. Funcional.
El presente Convenio obliga a la empresa Ventore, S.L.,
y a sus trabajadores/as pertenecientes a los centros de trabajo
en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo núm. 2. Personal.

Este Convenio es de aplicación a la totalidad del personal integrado en la empresa, y también a todo aquél que ingrese en la misma durante su vigencia.

Artículo núm. 3. Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, en cuanto a su parte económica, con fecha 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), siendo su duración por tres años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre del año 2004.

Artículo núm. 4. Prórroga y revisión.

Finalizada su vigencia se entenderá prorrogado por años sucesivos, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con un mes de antelación a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga, seguirá vigente su parte normativa y los conceptos económicos se revisarán según los acuerdos que se adopten al respecto por ambas partes.

Sección II. Condiciones económicas

Artículo núm. 5. Incrementos económicos.

Para los años 2002, 2003 y 2004, se ha llegado al acuerdo de efectuar el incremento del 2% en cada año, sobre todos los conceptos retributivos determinados en los Anexos I, II y III de este Convenio Colectivo.

En el caso de que el IPC real de cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio superara el 2%, se abonará la diferencia existente sobre todos los conceptos económicos de los Anexos I, II y III de este Convenio Colectivo.

Sección III. Disposiciones varias

Artículo núm. 6. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son, en su conjunto, más favorables que las mínimas legales que al trabajador/a le corresponde, formando un todo orgánico e indivisible y que a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente por ingresos anuales o rendimientos mínimos exigibles.

Las disposiciones legales que en el futuro pudieran promulgarse y que impliquen variaciones bien económicas o bien en el número de horas de trabajo serán de aplicación si, consideradas en cómputo anual, mejorasen lo pactado en este Convenio. En caso contrario, se estará a lo convenido.

Artículo núm. 7. Garantía personal.

En el caso de que algún trabajador/a, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas, en sus conceptos fijos, que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen de importe superior a las que le correspondiese percibir con aplicación de este Convenio, dicho trabajador/a tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal.

Artículo núm. 8. Cláusula de interpretación, Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, representantes de los trabajadores/as y la empresa, en la forma que decidan ambas organizaciones.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad y aquello que interpreten tendrá la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

En caso de no haber acuerdo, se recurrirá a la autoridad laboral competente.

Artículo núm. 9. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa, que la ejercerá dentro de las normas y orientaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, así como en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo núm. 10. Régimen de trabajo.

Ambas partes contratantes convienen en que la productividad, tanto personal como la de los demás factores en la marcha de la empresa, constituye uno de los medios principales para el logro de la elevación del nivel de vida de los trabajadores/as que en ella se integran.

Consecuentemente, los trabajadores/as deben colaborar de modo eficaz en sus respectivas tareas para lograr que la empresa sea próspera y productiva. Por todo lo cual, se estima que el rendimiento actual debe ser aumentado en la medida posible para así alcanzar la máxima productividad.

Artículo núm. 11. Polivalencia.

Los trabajadores/as podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de su categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente, ni discriminación o vejación para el mismo.

Artículo núm. 12. Dimisión y plazo de preavisos.

El personal regido por este Convenio que deseara cesar en el servicio de la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento con la siguiente antelación o plazo de preaviso:

Personal directivo: 6 meses.

Resto de trabajadores/as: 15 días.

CAPITULO II

Sección I. Tiempo de trabajo

Artículo núm. 13. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo ordinaria queda establecida en 1.788 horas en cómputo anual; dicha jornada se considera efectiva de trabajo distribuida en 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada normal empezará a computarse a partir de la hora del inicio de la misma.

Ello no obstante, se seguirá aplicando la normativa especial sobre jornada en el sector del transporte, respetándose en todo caso el tiempo máximo anual de trabajo.

Durante cuatro días de la Feria de Málaga y los días 24 y 31 de diciembre la jornada será de 7 a 13 horas. Las 12 horas que suponen dicha jornada ya están deducidas del cómputo anual.

Artículo núm. 14. Vacaciones.

El personal tendrá derecho al disfrute de 21 días laborales de vacaciones, el período se iniciará en todo caso en lunes laboral.

El salario para estos efectos será el que figura en la tabla salarial del Anexo I, incrementado con la antigüedad consolidada, en su caso.

Artículo núm. 15. Permisos y licencias especiales.

Los permisos y las licencias especiales a que se puede acoger el personal que afecte este Convenio serán los siguientes:

- 15 días naturales por matrimonio.
- 5 días naturales por nacimiento de un hijo.
- 3 días naturales por adopción de un hijo.
- 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

- 2 días naturales para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Estos días tendrán la consideración de retribuidos.

CAPITULO III

Sección I. Percepciones salariales

1. Salario base

Artículo núm. 16. Salarios base/devengo.

Los salarios base serán los especificados en la tabla salarial del Anexo I para cada categoría laboral.

El salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, domingos, festivos, descansos, vacaciones y permisos retribuidos.

2. Complementos personales

Artículo núm. 17. Congelación plus antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, a todo trabajador/a que tuviera consolidado algún tramo en concepto de antigüedad se le regularizará dicho complemento en función de la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la última consolidación hasta el 31 de diciembre de 1998.

El trabajador/a que no tuviera consolidada cantidad alguna por este complemento, no se le regularizará cuantía alguna.

Como compensación a la congelación de dicho complemento, se aumentará el mismo con el importe correspondiente al cálculo de siete años de antigüedad.

Una vez completado el importe por dicho complemento, el mismo quedará consolidado en su importe, denominándose el mismo «antigüedad consolidada», no experimentando aumento alguno, ni podrá ser absorbido bajo ningún concepto.

3. Complementos de calidad o cantidad

Artículo núm. 18. Plus de asistencia.

Se acuerda fijar un plus de asistencia en la cuantía determinada en el Anexo I del presente Convenio.

El referido plus se devengará por 25 días de trabajo al mes para el personal de cobro diario y por 30 días de trabajo para el personal de cobro mensual.

Artículo núm. 19. Plus de trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 40% del sueldo o salario base de Convenio más la antigüedad consolidada que, en su caso, le correspondiera.

Artículo núm. 20. Tareas.

Esta prestación consiste en una cantidad diaria fijada en función del trabajo efectivo realizado, definida la misma por los parámetros que se describen en el Anexo III de este Convenio.

En este concepto se consideran incluidas expresamente la posible realización de horas extraordinarias o el exceso de horas de presencia, en su caso, sobre la jornada normal de trabajo.

4. Complementos de vencimientos periódicos superior al mes

Artículo núm. 21. Paga Extra de Beneficios.

En concepto de participación de beneficios, los productores/as afectados por este Convenio percibirán anualmente y en los quince primeros días del mes de marzo una Paga Extra, consistente en el importe de 30 días de salario base más el importe de 30 días de la antigüedad consolidada, en su caso, incrementado con el importe de 25 días del Plus de Asistencia más un complemento (85,9860 € para el 2002), siendo el importe total a cobrar por esta paga el determinado en el Anexo I del Convenio. Se tomarán para su cálculo los importes correspondientes al Convenio vigente en el momento del abono de la misma.

Artículo núm. 22. Pagas Extras de julio y Navidad.

La empresa abonará a su personal en cada una de las pagas mencionadas una cuantía conforme se indica para el abono de la participación en Beneficios en el artículo núm. 21 de este Convenio.

Artículo núm. 23. Paga Extra de octubre.

La Empresa abonará a sus trabajadores/as, entre los días 15 de septiembre y 10 de octubre, una gratificación extraordinaria consistente en el importe determinado en el Anexo I del Convenio, sin distinción de categoría o puesto de trabajo.

Sección II. Percepciones no salariales

1. Indemnizaciones o suplidos

Artículo núm. 24. Dietas.

Se acuerda en pactar una dieta a los productores afectados por este Convenio según los importes determinados en el Anexo I del Convenio.

La dieta completa se entenderá cuando pernocte fuera de su domicilio habitual.

Artículo núm. 25. Gastos de desplazamiento.

A los trabajadores/as que tengan que desplazarse para realizar su función a los lugares situados a partir de los dos kilómetros del punto donde esté situada la señal de situación de la población del centro de trabajo, se le abonará por la empresa el precio del billete del servicio público de viajeros que tenga que utilizar. En el supuesto de que el trabajador/a se viera obligado a utilizar su propio vehículo, se abonará la compensación correspondiente a razón de 0,1683 euros/km (28 ptas./km).

Esta obligación desaparecerá en caso de que la empresa ponga a disposición de sus trabajadores/as vehículos propios y adecuados para estos desplazamientos.

Artículo núm. 26. Plus de transporte.

Se abonará un plus de transporte por día de asistencia al trabajo, sólo a los conductores/as-mecánicos, de las cuantías determinadas en el Anexo I del Convenio:

Artículo núm. 27. Franquicia en el servicio.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio tendrán derecho, caso de necesitarlo personalmente, a hacer uso del servicio de transporte de mercancías entre distintas plazas de su empresa dos veces al año, con un límite de cincuenta kilómetros por vez, en régimen de servicio gratuito y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

2. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Artículo núm. 28. Compensación salarial en caso de enfermedad o accidente.

En caso de que un trabajador/a tenga que darse de baja por accidente laboral durante el trabajo, la empresa cubrirá

la diferencia hasta el 100% del salario base de Convenio, más plus de asistencia. Para los casos en que el trabajador/a sea internado o intervenido quirúrgicamente por enfermedad común o accidente laboral, la empresa cubrirá hasta el cien por cien tan sólo del salario base; a estos efectos, la fractura de miembros no se equiparará a la intervención quirúrgica.

Por otra parte, en los procesos por enfermedad común no contemplados en el párrafo anterior, la empresa abonará al trabajador/a hasta el cien por cien del salario base durante los siete primeros días de la baja, pudiendo el trabajador/a hacer uso de este derecho tan sólo dos veces al año.

3. Acción social de la empresa

Artículo núm. 29. Jubilación anticipada.

El productor que con más de quince años de antigüedad opte por la jubilación antes de cumplir la edad reglamentaria, la empresa le abonará las cantidades determinadas en el Anexo II del Convenio.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador/a interesado solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja en la empresa, antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha que cumpla la edad que corresponde.

Artículo núm. 30. Ayuda para estudios.

La empresa tiene creado un fondo anual de ayudas de estudio a favor de los hijos de los trabajadores/as en activo por una cuantía global máxima de 3.606,07 €.

Este fondo se repartirá, por acuerdo de la Comisión de Becas y la empresa, entre todos los hijos de los trabajadores/as que reúnan las condiciones que se especifican seguidamente y que deberán unir a la solicitud:

1. Enseñanza Superior (Estudios Universitarios): Presentar junto a la solicitud certificación de las asignaturas aprobadas del curso anterior y la matriculación en el curso actual.
2. Educación Especial: Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en un centro reconocido para impartir dicho tipo de educación.
3. Educación Infantil (a partir de los tres años), Primaria (desde los seis a los doce años) y Secundaria (ESO, Bachillerato o F.P. grado medio): Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.
4. Enseñanzas de régimen especial: Enseñanzas Artísticas y Enseñanza de Idiomas (Escuelas Oficiales de Idiomas). Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en un centro reconocido para impartir dicho tipo de educación.
5. Restantes enseñanzas: Presentar junto a la solicitud acreditación de haber pasado al curso superior, teniendo como máximo dos asignaturas pendientes del curso anterior, así como acreditar estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.

Sólo se concederán las ayudas cuando los estudios sean realizados e impartidos por centros oficiales o reconocidos oficialmente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia. Únicamente se concederá una ayuda por hijo y año.

La Comisión de Becas estará formada por cuatro miembros, dos designados por la empresa y dos por los representantes de los trabajadores/as.

Dicha Comisión de Becas, para la concesión de las ayudas, tendrá presente en todo momento la normativa implantada en cada momento por la LOGSE o norma que la sustituya.

Artículo núm. 31. Seguro complementario de accidentes de trabajo.

Para todo el personal fijo de la empresa con edad inferior a los 65 años se establece un seguro colectivo de vida y

accidentes, con primas a cargo de la misma, que garantiza a los asegurados las siguientes cuantías:

1. Muerte por enfermedad común: 12.651,30 €
2. Muerte por accidente no laboral: 12.651,30 €.
3. Muerte por accidente de circulación: 12.651,30 €.
4. Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional o Invalidez Permanente derivada de accidente laboral: 21.035,42 €.

Se hace constar que la obligación de concertar el mencionado seguro surtirá efecto al mes de la contratación del trabajador/a.

Artículo núm. 32. Retirada de carné de conducir.

Para los casos de retirada de carné de conducir vehículos de la empresa y realizando un servicio por cuenta de ella, la empresa suscribirá a favor de los conductores/as de plantilla un seguro de retirada de carné de conducir por la cantidad mensual de 535,05 € durante el período de un año, pudiendo la empresa optar entre formalizar el seguro o acoplar al trabajador/a en otra categoría durante el período que dure la retirada de carné.

Se exceptúan los casos de retirada de conducir como consecuencia de la ingestión de alcohol o imprudencia temeraria.

Artículo núm. 33. Vestuario.

La empresa entregará anualmente al personal, excepto al de oficina, dos camisas de verano y dos de invierno, dos pantalones, dos chamarretas y dos pares de zapatos.

CAPITULO IV

Sección I. Conciliación de la vida familiar y laboral

Artículo núm. 34. Reducción de la jornada por motivos familiares.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o sustituir por una reducción de su jornada en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de jornada por motivos familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo núm. 35. Excedencias.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a los siguientes períodos de excedencia:

- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

- A un período de hasta un año para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia, en ambos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo núm. 36. Derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

- Maternidad: La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de período de suspensión.

- Adopción o acogimiento de menores de seis años, o de mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por venir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes: La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Tanto en los supuestos de parto como de adopción/acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores/as afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo núm. 37. Riesgo durante el embarazo y período de lactancia.

Si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos, así como de los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 134 y 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo núm. 38. Despido y extinción del contrato.

La empresa no podrá realizar despidos o extinciones de contrato en los siguientes supuestos:

- La de los trabajadores y trabajadoras durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

- La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere el punto anterior, y la de los trabajadores/as que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores o estén disfrutando de ellos o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma Ley.

Lo establecido anteriormente será de aplicación salvo que la decisión extintiva no guarde relación alguna con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados, debiendo ser, en todo caso, justificada ante la representación sindical u organismo laboral competente.

CAPITULO V

Sección I. Derechos sindicales

Artículo núm. 39. Declaración de principios sindicales.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores/as a sindicarse libremente y no podrá supeditar el empleo de un trabajador/a a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador/a ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Cualquier otro punto no reflejado en el artículo se remitirá al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Plan de Pensiones.

La empresa se compromete a implantar un Plan de Pensiones desde el 1 de enero de 2002, inclusive, en las condiciones que se pacten con los representantes de los trabajadores.

DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte tanto la relación laboral como las económicas, se estará por ambas partes a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto resulte de aplicación en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por Carretera; Real Decreto 1561/1995, sobre Jornadas Especiales de Trabajo (BOE de 21 de septiembre de 1995) o norma legal que la sustituya, así como demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Málaga, 10 de mayo de 2002

Por la representación
de los trabajadores

Por la empresa

ANEXO I: SALARIOS Y CONCEPTOS VARIOS

AÑO 2002 EUROS (ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)

PUESTOS DE TRABAJO	Salario Base	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Octubre	Vacaciones	Dieta	Media Dieta	Plus Asistencia	Plus Transporte
Cobro Mensual										
Jefe de Servicios	971,7344	1.135,2157	1.135,2157	1.135,2157	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	92,9405	0,0000
Jefe de Sección	762,5702	926,0455	926,0455	926,0455	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	92,9405	0,0000
Encargado General	716,9834	880,4587	880,4587	880,4587	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	92,9405	0,0000
Oficial 1ª Admtvo.	700,1851	863,6604	863,6604	863,6604	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	92,9405	0,0000
Aux.Admtvo./Telef.	611,3074	774,7827	774,7827	774,7827	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	92,9405	0,0000
Cobro Diario										
Conductor-Mecánico	25,0201	914,1394	914,1394	914,1394	198,1811	1.240,8977	33,2480	9,1354	3,0952	3,0051

NOTA: Las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad así como en la de vacaciones, llevarán incrementada la antigüedad consolidada, en su caso.

Precio Día para cálculo tarea =	$\frac{\text{Salario Base} + \text{Plus Asistencia} + \text{Plus Transporte}}{\text{Días del mes}}$	Euros 29,6529
---------------------------------	---	------------------

AÑO 2003 EUROS (ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)

PUESTOS DE TRABAJO	Salario Base	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Octubre	Vacaciones	Dieta	Media Dieta	Plus Asistencia	Plus Transporte
Cobro Mensual										
Jefe de Servicios	991,1691	1.157,9200	1.157,9200	1.157,9200	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	94,7993	0,0000
Jefe de Sección	777,8216	944,5664	944,5664	944,5664	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	94,7993	0,0000
Encargado General	731,3231	898,0679	898,0679	898,0679	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	94,7993	0,0000
Oficial 1ª Admtvo.	714,1888	880,9336	880,9336	880,9336	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	94,7993	0,0000
Aux.Admtvo./Telef.	623,5336	790,2784	790,2784	790,2784	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	94,7993	0,0000
Cobro Diario										
Conductor-Mecánico	25,5205	932,4222	932,4222	932,4222	202,1447	1.265,7156	33,9129	9,3181	3,1571	3,0652

NOTA: Las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad así como en la de vacaciones, llevarán incrementada la antigüedad consolidada, en su caso.

Precio Día para cálculo tarea =	$\frac{\text{Salario Base} + \text{Plus Asistencia} + \text{Plus Transporte}}{\text{Días del mes}}$	Euros 30,2460
---------------------------------	---	------------------

AÑO 2004 EUROS (ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)

PUESTOS DE TRABAJO	Salario Base	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Octubre	Vacaciones	Dieta	Media Dieta	Plus Asistencia	Plus Transporte
Cobro Mensual										
Jefe de Servicios	1.010,9925	1.181,0784	1.181,0784	1.181,0784	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	96,6953	0,0000
Jefe de Sección	793,3780	963,4577	963,4577	963,4577	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	96,6953	0,0000
Encargado General	745,9495	916,0292	916,0292	916,0292	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	96,6953	0,0000
Oficial 1ª Admtvo.	728,4726	898,5523	898,5523	898,5523	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	96,6953	0,0000
Aux.Admtvo./Telef.	636,0043	806,0840	806,0840	806,0840	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	96,6953	0,0000
Cobro Diario										
Conductor-Mecánico	26,0309	951,0706	951,0706	951,0706	206,1876	1.291,0299	34,5912	9,5045	3,2203	3,1265

NOTA: Las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad así como en la de vacaciones, llevarán incrementada la antigüedad consolidada, en su caso.

Precio Día para cálculo tarea =	$\frac{\text{Salario Base} + \text{Plus Asistencia} + \text{Plus Transporte}}{\text{Días del mes}}$	Euros 30,8509
---------------------------------	---	------------------

ANEXO II: INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

EDAD DE JUBILACIÓN	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	EUROS	EUROS	EUROS
Con 60 años	3.288,62	3.354,39	3.421,48
Con 61 años	2.740,53	2.795,34	2.851,25
Con 62 años	2.138,91	2.181,69	2.225,32
Con 63 años	1.598,45	1.630,42	1.663,03
Con 64 años	1.176,40	1.199,93	1.223,93

ANEXO III: VALORACIÓN DE TAREAS**TAREAS****CONCEPTOS Y UNIDADES DE VALORACIÓN****A) PRECIO KILÓMETROS TRANSPORTE NACIONAL**

Se aplicarán los tramos según el número de kilómetros, de la siguiente forma:

	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
Desde 0 a 4.000 Km.:	0,0781	0,0797	0,0813
A partir de 4.001 Km. (Desde 0 en adelante)	0,0871	0,0888	0,0906

En los dos casos, se entienden todos los kilómetros recorridos por el conductor independientemente del vehículo que haya conducido.

B) PRECIO DE VIAJES DE MATERIALES SOBRE BAÑERAS

Incluye cualquier clase de carga que se pueda llevar sobre este tipo de vehículos.

Viaje	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	Euros	Euros	Euros
1º	3,3056	3,2184	3,2828
2º	3,3657	3,3104	3,3766
3º	3,4258	3,4636	3,5329
4º	3,5159	3,5862	3,6579
5º	3,6662	3,7395	3,8143
6º	3,8224	3,8989	3,9769
7º	4,1470	4,2299	4,3145
8º	4,4655	4,5548	4,6459

C) PRECIO DE VIAJES EN CISTERNAS

Viaje	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	Euros	Euros	Euros
1º	6,0101	6,1303	6,2529
2º	6,6111	6,7434	6,8783
3º	7,2121	7,3564	7,5035
4º	7,8132	7,9694	8,1288
5º	8,4142	8,5825	8,7542
6º	9,0152	9,1955	9,3794
7º	9,6162	9,8085	10,0047
8º	10,2172	10,4215	10,6299

D) VIAJES EN CISTERNAS (descarga del barco)

Año 2002: 5,0023€	Año 2003: 5,1024€	Año 2004: 5,2044€
-------------------	-------------------	-------------------

E) PRECIO DE VIAJES DE HORMIGÓN

Viaje	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
	Euros	Euros	Euros
1º	4,1049	4,1870	4,2707
2º	5,4692	5,5786	5,6902
3º	6,1544	6,2775	6,4031
4º	9,5801	9,7717	9,9671
5º	11,6356	11,8683	12,1057
6º	11,9722	12,2116	12,4558
7º	12,3207	12,5672	12,8185
8º o más	7,1821	7,3257	7,4722

SISTEMAS DE CALCULO

Método de cálculo de la Tarea Diaria:

$$1. \frac{\text{SALARIO BASE} + \text{PLUS TRANSPORTE} + \text{PLUS ASISTENCIA}}{\text{DIAS DEL MES}} = \text{Base Tarea Día}$$

2. Total producción, según tablas de rendimiento de kilómetros y viajes, menos la Base Tarea Día es igual a la prima de producción diaria (Tarea Diaria).

A mayor abundamiento, la producción que supere la base diaria queda salvaguardada día a día sin posibilidad de absorción en ningún otro día anterior o posterior.

El resultado de esta liquidación determina la Tarea Diaria del conductor, liquidándosele, aparte, su nómina más las dietas y gastos correspondientes.

CASUÍSTICA

A) Sábados, domingos y festivos.

Cuando se requiera a un conductor para realizar un servicio con inicio y fin dentro de dichos días, se le pagará por la tabla de rendimiento (conforme al cálculo de la Tarea Diaria), y además un complemento por día de:

Año 2002: 42,0708 €.

Año 2003: 42,9122 €.

Año 2004: 43,7704 €.

B) Estancia en las instalaciones de la empresa y talleres.

Cuando el conductor permanezca en las instalaciones de la empresa o en talleres realizando labores distintas a las de conducción, la retribución se calculará a razón de estimarse un recorrido de 50 km por cada hora que permanezca en dicha situación y exceda de la jornada mínima laboral, al quedar la retribución de dicha jornada salvaguardada por el método de cálculo de esta prima de producción, y después se multiplicarán por el precio del km que corresponda.

C) Carga de las cisternas.

Cuando se sobrepase en una hora el tiempo para proceder a la carga de las cisternas, se añadirán al cálculo de la Tarea Diaria del trabajador 25 km por cada media hora de más que se produzca y después se multiplicarán por el precio del km que corresponda.

ANEXO IV: CÓMPUTOS ANUALES

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES CONVENIO AÑO 2002 DE LA EMPRESA VENTORE, S.L.						
(ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)						
CONCEPTOS SALARIALES	Jefe de Servicios	Jefe de Sección	Encargado General	Oficial 1ª Admtvo.	Aux.Admtvo./ Telefonista	Conductor-Mecánico
Salario Base (cobro diario)						8.381,7335
Salario Base (cobro mes)	10.689,0784	8.388,2722	7.886,8174	7.702,0361	6.724,3814	
Plus Asistencia (cobro diario)						851,1800
Plus Asistencia (cobro mes)	1.022,3455	1.022,3455	1.022,3455	1.022,3455	1.022,3455	
Plus Transporte						667,1322
Pagas Extras (3 Pagas Año)	3.405,6471	2.778,1365	2.641,3761	2.590,9812	2.324,3481	2.742,4182
Vacaciones	1.240,8977	1.240,8977	1.240,8977	1.240,8977	1.240,8977	1.240,8977
Paga Santo Patrono	198,1811	198,1811	198,1811	198,1811	198,1811	198,1811
Total Anual	16.556,1498	13.627,8330	12.989,6178	12.754,4416	11.510,1538	14.081,5427

NOTA: Tabla salarial calculada sin antigüedad, por consiguiente, será aumentada a quien corresponda la antigüedad consolidada, en los conceptos que determina el Convenio.

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES CONVENIO AÑO 2003 DE LA EMPRESA VENTORE, S.L.						
(ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)						
CONCEPTOS SALARIALES	Jefe de Servicios	Jefe de Sección	Encargado General	Oficial 1ª Admtvo.	Aux.Admtvo./ Telefonista	Conductor-Mecánico
Salario Base (cobro diario)						8.549,3682
Salario Base (cobro mes)	10.902,8600	8.556,0376	8.044,5537	7.856,0768	6.858,8690	
Plus Asistencia (cobro diario)						868,2036
Plus Asistencia (cobro mes)	1.042,7924	1.042,7924	1.042,7924	1.042,7924	1.042,7924	
Plus Transporte						680,4748
Pagas Extras (3 Pagas Año)	3.473,7600	2.833,6992	2.694,2036	2.642,8008	2.370,8351	2.797,2666
Vacaciones	1.265,7157	1.265,7157	1.265,7157	1.265,7157	1.265,7157	1.265,7157
Paga Santo Patrono	202,1447	202,1447	202,1447	202,1447	202,1447	202,1447
Total Anual	16.887,2728	13.900,3896	13.249,4101	13.009,5304	11.740,3569	14.363,1736

NOTA: Tabla salarial calculada sin antigüedad, por consiguiente, será aumentada a quien corresponda la antigüedad consolidada, en los conceptos que determina el Convenio.

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES CONVENIO AÑO 2004 DE LA EMPRESA VENTORE, S.L.						
(ACTUALIZADO CON IPC Previsto 2%)						
CONCEPTOS SALARIALES	Jefe de Servicios	Jefe de Sección	Encargado General	Oficial 1ª Admtvo.	Aux.Admtvo./ Telefonista	Conductor-Mecánico
Salario Base (cobro diario)						8.720,3556
Salario Base (cobro mes)	11.120,9172	8.727,1584	8.205,4448	8.013,1983	6.996,0464	
Plus Asistencia (cobro diario)						885,5677
Plus Asistencia (cobro mes)	1.063,6482	1.063,6482	1.063,6482	1.063,6482	1.063,6482	
Plus Transporte						694,0843
Pagas Extras (3 Pagas Año)	3.543,2352	2.890,3732	2.748,0877	2.695,6568	2.418,2518	2.853,2119
Vacaciones	1.291,0300	1.291,0300	1.291,0300	1.291,0300	1.291,0300	1.291,0300
Paga Santo Patrono	206,1876	206,1876	206,1876	206,1876	206,1876	206,1876
Total Anual	17.225,0182	14.178,3974	13.514,3983	13.269,7209	11.975,1640	14.650,4371

NOTA: Tabla salarial calculada sin antigüedad, por consiguiente, será aumentada a quien corresponda la antigüedad consolidada, en los conceptos que determina el Convenio.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.0068.JA/00.

Beneficiario: Chirina, S.C.A.

Municipio y provincia: Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Subvención: 66.111,33 €.

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario económico 773.00. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo de Andalucía (FEDER).

Sevilla, 17 de julio de 2002.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANTENER.
J/447/ZAE	PRODUCTOS J. JIMENEZ, S.L.	ALCAUDETE (JAEN)	1.451.102,58 €	174.132,31 €	8	115
J/467/ZAE	TEKNIA PLASTICOS MARTOS,S,A	MARTOS (JAEN)	1.357.736,11 €	190.083,06 €	3	85
J/486/ZAE	ECOLOGIA DEL OLIVAR, S.L	JABALQUINTO (JAEN)	3.544.401,01 €	354.440,10 €	17	
J/491/ZAE	MUEBLES ALJUAL, S.L.	MARMOLEJO (JAEN)	175.650,59 €	40.399,64 €	3	
J/493/ZAE	PREFAVIAL, S,A	ALCALA LA REAL (JAEN)	1.358.371,07 €	108.669,69 €	7	
J/499/ZAE	FORTITER, S.L.	ALCAUDETE (JAEN)	37.394,97 €	8.600,84 €	1	1
J/513/ZAE	RODILLOS, S.L.	JAEN	395.704,55 €	102.883,18 €	7	17
J/518/ZAE	MULTIENCASTRE, S.L.	JAEN	207.208,52 €	41.441,70 €	3	0

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo de los Decretos 199/97, de 29 de julio, y 119/2000, que modifica el Decreto 199/97, y la Orden que lo desarrolla de 5 de noviembre de 2001, sobre Programas de CEE.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE CRE-06/02.

Beneficiario: Asociación Local Autoturismo Rota.

Municipio: Rota.

Subvención: 48.080,96 €.

Cádiz, 11 de julio de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las aportaciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico», convocado por la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2001, que establece el Programa de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico como instrumentos de cooperación con las Corporaciones Locales de Andalucía, en su redacción dada por la Orden de 19 de diciembre de 2001, y se proroga la efectividad del plazo en ella recogido, hace públicas las aportaciones correspondientes a la Addenda al Convenio de Cooperación suscrito para el ejercicio 2002 por esta Consejería y las Entidades que se relacionan, para la puesta en marcha de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico.

Las aportaciones se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación: 01,13,00,01,18,761,01,32B,9

Código de proyecto 2001/181271

UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expte.: 2UTE-J/02/GR.

Corporación local beneficiaria: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Huéscar.

CIF: P-1800031-E.

Subv. concedida: 17.828,80.

Granada, 11 de julio de 2002.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 16 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación puntual núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cajar (Granada).

El Ayuntamiento de Cajar (Granada) ha tramitado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho Municipio en el ámbito de la confluencia de la calle Jazmín y Calle Cañada, relativa al reajuste de alineaciones de la zona verde y viario. La aprobación inicial y provisional se realizó por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cajar de 27 de abril de 2000 y 27 de julio de 2000, respectivamente.

El artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye en su artículo 4.3.1, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que modifica el Decreto anterior, la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su artículo 5.2.15.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este Organismo la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 20 de julio de 2001, la Consejera de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente sobre la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Núm. 4 de Cajar relativa al reajuste de alineaciones de la zona verde y el viario, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 5 de julio de 2001. Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2001 ha sido emitido Dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 2002,

ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Núm. 4 de Cajar (Granada) en el ámbito de la confluencia de la C/ Jazmín y la C/ Cañada, relativa al reajuste de alineaciones de la zona verde y el viario.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Cajar (Granada).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 116.1

y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se autorizan enseñanzas en Centros Docentes públicos del Instituto Social de la Marina acogidos al convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, bajo la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cumplimiento de las competencias y funciones que le asigna el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y especialmente las referidas a la formación, promoción profesional y asistencia de los trabajadores del mar y sus familiares, mantiene centros docentes ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De conformidad con lo contemplado en la estipulación sexta del Convenio de Colaboración suscrito el día 14 de mayo de 2002 entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Instituto Social de la Marina y con el fin de incluir las enseñanzas que se imparten en estos centros en la programación general de la enseñanza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando los informes de la Delegación Provincial de Cádiz y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar al centro docente público «El Picacho», código 11005457, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya titularidad ostenta el Instituto Social de la Marina, la impartición de las siguientes enseñanzas:

1. El segundo ciclo de Educación Infantil.
2. Educación Primaria.
3. Educación Secundaria Obligatoria.
4. Los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica de «Cocina», «Servicios de Restaurante

y Bar», «Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor» y «Equipos Electrónicos de Consumo».

Segundo. Autorizar al centro docente público «Estrella del Mar», código 11000794, de Barbate (Cádiz), cuya titularidad ostenta el Instituto Social de la Marina, la impartición de las siguientes enseñanzas:

1. El segundo ciclo de Educación Infantil.
2. Educación Primaria.

Tercero. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 4 del artículo primero de esta Orden se autorizan con efectos retroactivos desde el curso académico 1999/2000.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 246/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don José Antonio Martín Fuentes recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 246/2002 contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2000, contra la Resolución de 24 de agosto de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican las listas definitivas de tiempo de servicios para el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; y contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de 14 de septiembre de 2000, por la que se publican las listas definitivas de adjudicación de destinos correspondientes al proceso de colocación de efectivos para el curso 2000-2001.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 18 de septiembre de 2002, a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de 29 de agosto de 2000, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Por Resolución de 29 de agosto de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 122, de 24 de octubre de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción específica, con la categoría de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, denominada también Parroquia de la Trinidad, es el fruto de la fusión de tres instituciones religiosas: La parroquia de Omnium Sanctorum, la de San Juan de los Caballeros y la del antiguo convento de la Trinidad. La actual edificación, construida sobre una primitiva iglesia de fundación fernandina, es una buena muestra de estilo neoclásico con importantes bienes muebles de gran calidad artística.

Tercero. Según lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 121, de 21 de octubre de 2000), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento, a los interesados conocidos y a los interesados desconocidos, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 45, de 19 de abril de 2001, y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Ha contado con los dictámenes favorables de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba y de la Universidad de Córdoba, como instituciones consultivas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3.6.º, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben de asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva en esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales, previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo II se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado mediante Real Decreto 259/1987, de 23 de junio, y el artículo 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Primera. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos y su entorno, en Córdoba, cuya identificación y descripción figuran en el Anexo I de la presente disposición, quedando los mismos sometidos a las prescripciones prevenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares, recogidas en el Anexo III, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segunda. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles

vinculados con su historia, cuya relación figura en el Anexo II de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

Identificación.

Denominación: Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos.

Localización: Córdoba.

Dirección: Plaza de la Trinidad, s/n.

Descripción del bien.

La Iglesia es de nave única con crucero apenas esbozado y cabecera rectangular. La nave está cubierta con bóveda de cañón muy plana con lunetos con ventanas. El crucero se cubre con una cúpula semiesférica con anillos sobre pechinas y arcos torales que dan paso al presbiterio. Acotando el presbiterio se encuentra un cancel, de mármol rosado con adornos en mármol negro y jaspe, que presenta cuatro hornacinas con las figuras de los evangelistas. Se conserva parte de la sillería de coro.

El paramento murario de la iglesia tiene pilastras decoradas sobre las que descansa una cornisa moldurada que recorre todo el perímetro. Sobre las pilastras, los arcos formeros que articulan los tramos de la nave.

En el Evangelio se sitúa la única capilla que posee la iglesia, la capilla del Bautismo. Tiene planta rectangular cubierta por una bóveda de cañón con lunetos. En su frontal se ubica un retablo de fines del s. XVII.

La Sacristía es de planta rectangular cubierta por bóveda de crucería. En el muro de división con el presbiterio se abre el Manifestador, una estructura peculiar ubicado en la parte del Sagrario a modo de cámara, totalmente decorada con pintura mural de Antonio Palomino, de gran valor artístico.

La fachada principal se encuentra dividida en dos partes: El lateral izquierdo, que corresponde con la Sacristía, concebido como un paramento liso con dos vanos y rematado en el cuerpo de campanas, y el derecho, que se corresponde con la nave de la iglesia donde se encuentra la portada principal. Esta está formada por dos cuerpos: El primero enmarcado por dos pares de columnas dóricas asentadas en basamentos de piedra que soportan un friso de triglifos y un frontón curvilíneo partido y el segundo cuerpo formado por dos columnas salomónicas que enmarcan una hornacina en cuyo interior se encuentra la escultura de un ángel con dos cautivos a los lados que se remata con un pequeño frontón triangular partido con el escudo de la orden.

Toda la fachada queda rematada por un frontón triangular en cuyo centro se encuentra una hornacina recubierta de azulejos con motivos geométricos y una cruz en la base adorada por dos ángeles. A ambos lados de la hornacina se abren vanos circulares.

La puerta principal de la iglesia es de gran calidad artística. Realizada en hierro forjado y construida hacia fines del s. XVI, principios del s. XVII.

El alzado de la iglesia tiene pilastras decoradas sobre las que descansa una cornisa moldurada que recorre todo el perímetro del templo. Sobre las pilastras los arcos formeros que articulan los tramos de la nave.

La iglesia se ilumina por ventanales rectangulares cerrados por vidrieras.

Delimitación del bien.

La delimitación del inmueble incluye la totalidad del mismo, es decir, la parcela 002 de la manzana 30433.

Delimitación del entorno.

El entorno afectado comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, según el plano catastral vigente, se detallan a continuación.

Espacios privados:

Manzana 30443.

- Parcela 001. Núm. 3 de la calle Lope de Hoces.
- Parcela 003 y 004. Núm. 2 de la calle Sánchez de Feria.

Feria.

- Parcela 010. Núm. 2 de la calle Lope de Hoces.
- Parcela 011. Núm. 4 de la calle Lope de Hoces.
- Parcela 012. Núm. 6 de la calle Lope de Hoces.
- Parcela 013. Núm. 8 de la calle Lope de Hoces.
- Parcela 014. Núm. 10 de la calle Lope de Hoces.

Manzana 31440.

- Parcela 007. Núm. 3 de la Plaza de la Trinidad.

Manzana 31431.

- Parcela 001. Núm. 1 de la Plaza de la Trinidad.

Manzana 31430.

- Parcela 001. Núm. 1 de la calle Sánchez de Feria.

Espacios públicos:

- Sector de la calle Lope de Hoces desde los números 2 al 10, ambos inclusive.
- Plaza de la Trinidad.
- Sector de la calle Sánchez de Feria desde su principio hasta el número 2.
- Confluencia de la calle Montemayor con la Plaza de la Trinidad.
- Confluencia de la calle Tesoro con la Plaza de la Trinidad.
- Confluencia de la calle Horno de la Trinidad con la Plaza de la Trinidad.

ANEXO II

BIENES MUEBLES VINCULADOS

Núm. 1. Retablo de la Sagrada Cena.

Clasificación: Retablística.

Materiales: Madera. Pigmentos.

Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.

Medidas: 2,57 x 3,98 x 1,09 m.

Autor: Anónimo cordobés.

Cronología: 1700/1724.

Estilo: Barroco.

Escuela: Andaluza. Cordobesa.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Primer tramo sotocoro. Capilla Hermandad de la Sagrada Cena. Frontal.

Núm. 2. Virgen de la Esperanza del Valle.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos. Tejido.

Técnica: Tallado. Encarnado. Bordado.

Medidas: 158 x 46 x 46 cm.

Autor: Atribución a Juan de Astorga.

Cronología: 1800/1899.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Primer tramo sotocoro. Capilla Hermandad de la Sagrada Cena.

Núm. 3. Retablo de Jesús Nazareno.

Clasificación: Retablística.

Materiales: Madera. Mármol. Pigmentos. Pan de oro.

Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.

Medidas: 3,54 x 1,83 x 1,34 m.

Inscripciones, firmas o marcas: «DIGNAREMELUDRE TE VIRGO SACRATA DMIHIURI UTE CONTRA HOSTESTUOS». (Inscripción pintada en el arco de medio punto.)

Autor: Anónimo español.

Cronología: 1750/1799.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Segundo tramo del sotocoro.

Núm. 4. Retablo de la Divina Pastora.

Clasificación: Retablística.

Materiales: Madera. Yeso. Estuco. Pigmentos.

Técnica: Tallado. Estucado. Dorado. Pintado.

Medidas: 4,15 x 3,84 x 1,64 m.

Autor: Anónimo español.

Cronología: Hacia 1765.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio.

Núm. 4.1. San Andrés; Retablo de la Divina Pastora.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos.

Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado.

Medidas: 75 x 36 x 24 cm.

Autor: Anónimo español.

Cronología: 1700/1799.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Retablo de la Divina Pastora. Cuerpo. Calle izquierda.

Núm. 4.2. Divina Pastora; Retablo de la Divina Pastora.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos. Pan de oro.

Técnica: Tallado. Policromía. Dorado.

Medidas: 129 x 102 x 85 cm.

Inscripciones, firmas o marcas:

Autor: Anónimo español.

Cronología: 1700/1749.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Retablo de la Divina Pastora. Cuerpo. Calle central.

Núm. 4.3. San Antonio de Padua; Retablo de la Divina Pastora.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos.

Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado.

Medidas: 76 x 36,5 x 27 cm.

Autor: Anónimo español.

Cronología: 1700/1799.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Retablo de la Divina Pastora. Cuerpo. Calle derecha.

Núm. 4.4. Bautismo de Cristo; Retablo de la Divina Pastora.

Clasificación: Pintura.

Materiales: Pigmentos al aceite.

Técnica: Pintura al óleo.

Medidas: 1,54 x 1,15 m.

Autor: Atribución a Antonio del Castillo.

Cronología: Hacia 1660.

Estilo: Barroco.

Escuela: Andaluza. Cordobesa.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Retablo de la Divina Pastora. Atico.

Núm. 5. San Francisco Orando.

Clasificación: Pintura.

Materiales: Pigmentos al aceite.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Pintura al óleo.

Medidas: 128 x 94 cm.

Autor: Anónimo cordobés. Posiblemente, del círculo de Antonio del Castillo.

Cronología: 1600/1699.

Estilo: Barroco.

Escuela: Andaluza. Cordobesa.

Ubicación en el inmueble: Muro evangelio. Sobre el confesionario.

Núm. 6.0. Retablo del Cristo de la Salud.

Clasificación: Retablística.

Materiales: Madera. Mármol. Pigmento. Pan de oro.

Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado. Pintado.

Medidas: 9 x 6,10 x 1,40 m.

Autor: Anónimo español.

Cronología: Hacia 1730.

Estilo: Barroco.

Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio.

Estado de conservación: Buena.

Núm. 6.1. Cristo del Escarnio; Retablo del Cristo de la Salud.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos. Pan de oro.

Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado. Estofado.

Medidas: 113 x 56 x 76 cm.

Autor: Atribución a José de Mora.

Cronología: Hacia 1700.

Estilo: Barroco.

Escuela: Granadina.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio. Retablo del Cristo de la Salud. Cuerpo. Calle izquierda.

Núm. 6.2. Cristo de la Salud; Retablo del Cristo de la Salud.

Clasificación: Escultura.

Materiales: Madera. Pigmentos.

Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado.

Medidas: 225 x 175 x 47 cm.

Autor: Anónimo cordobés.

Cronología: Documentado en 1590.

Estilo: Manierista.

Escuela: Andaluza. Cordobesa.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio.
Retablo del Cristo de la Salud. Cuerpo. Calle central.

Núm. 6.3. Trinidad. Retablo del Cristo de la Salud.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Pan de oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Dorado.
Medidas: 95 x 43 x 46 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: 1700/1799.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio.
Retablo del Cristo de la Salud. Cuerpo. Calle derecha.

Núm. 6.4. Descendimiento. Retablo del Cristo de la Salud.
Clasificación: Pintura.
Materiales: Pigmentos al aceite.
Técnica: Pintura al aceite.
Medidas: 151 x 136 cm.
Autor: Anónimo cordobés.
Cronología: 1600/1699.
Estilo: Barroco.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio.
Retablo del Cristo de la Salud. Atico.

Núm. 7. Dolorosa.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Terciopelo. Hilo de oro.
Técnica: Tallado. Encarnado. Bordado.
Medidas: 155 x 52 x 37 cm.
Autor: Atribución a Juan Prieto.
Cronología: Hacia 1718.
Estilo: Barroco.
Escuela: Granadina.

Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo evangelio. Sobre banco del Retablo del Cristo de la Salud.

Núm. 8. Retablo Mayor.
Clasificación: Retablística.
Materiales: Pino. Oro. Pigmentos.
Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado. Pintado.
Medidas: 15 x 10,10 x 1,36 m.
Autor: Juan Fernández del Río.
Cronología: Documentado en 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal.

Núm. 8.1. San Juan de Mata; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Oro. Pigmentos.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 1,75 x 1,05 cm.
Autor: Juan Fernández del Río.
Cronología: Documentado en 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Cuerpo. Calle izquierda.

Núm. 8.2. Virgen del Coro; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 74 x 150 cm.
Autor: Anónimo cordobés. Círculo de Alonso Gómez de Sandoval.

Cronología: 1750/1799.
Estilo: Barroco Clasicista.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Cuerpo. Calle central.

Núm. 8.3. San Félix de Valois; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 170 x 74 cm.
Autor: Juan Fernández del Río.
Cronología: Documentado en 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Cuerpo. Calle derecha.

Núm. 8.4. Santa Catalina de Alejandría; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 1,30 x 1,10 cm, aproximados.
Autor: Juan Fernández del Río.
Cronología: Documentado en 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Atico. Calle izquierda.

Núm. 8.5. María rodeada por la Santísima Trinidad; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 130 x 70 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: Hacia 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Atico. Calle central.

Núm. 8.6. Santa Inés; Retablo Mayor.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 135 x 65 cm, aproximadamente.
Autor: Juan Fernández del Río.
Cronología: Documentado en 1724.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andalucía. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Presbiterio. Frontal. Retablo Mayor. Atico. Calle derecha.

Núm. 9.0. Retablo de Nuestra Señora de los Remedios.
Clasificación: Retablística.
Materiales: Mármol. Madera. Oro.
Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.
Medidas: 900 x 620 x 65 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: Hacia 1730.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.

Núm. 9.1. San Rafael; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Oro. Pigmentos.
Técnica: Tallado. Estofado. Policromado.

Medidas: 81 x 53 x 38 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: Hacia 1730.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Calle izquierda.

Núm. 9.2. Ntra. Sra. de los Remedios; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Dorado. Encarnado.
Medidas: 63 x 20 x 20 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: 1467/1499.
Estilo: Renacimiento.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Calle central.

Núm. 9.3. Santa Lucía; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 83 x 45 x 28 cm.
Autor: Alonso de Mena.
Cronología: Hacia 1630.
Estilo: Barroco.
Escuela: Andaluza. Granadina.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Calle derecha.

Núm. 9.4. San Fernando; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos.
Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado.
Medidas: 63 x 35 x 40 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: Hacia 1730.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Segundo cuerpo. Calle izquierda.

Núm. 9.5. Santo Trinitario; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos.
Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado.
Medidas: 57 x 26 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: Hacia 1730.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Segundo cuerpo. Calle derecha.

Núm. 9.6. Aparición de la Virgen a San Antonio; Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios.
Clasificación: Pintura.
Materiales: Pigmentos al aceite.
Técnica: Pintura al óleo.
Medidas: 2,15 x 1,90 m.
Autor: Anónimo español.

Cronología: Posterior a 1730.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Crucero. Brazo epístola.
Retablo de Ntra. Sra. de los Remedios. Atico.

Núm. 10. Aparición de la Virgen a un Trinitario.
Clasificación: Pintura.
Materiales: Pigmentos al aceite.
Soporte: Lienzo.
Técnica: Pintura al óleo.
Medidas: 1,90 x 1,25 m.
Inscripciones, firmas o marcas: «Ave María» (Custodia).
Autor: Anónimo español.
Cronología: 1685/1699.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Sobre cancel puerta lateral.

Núm. 11.0. Retablo de San José.
Clasificación: Retabística.
Materiales: Yeso. Estuco. Pigmentos. Oro.
Técnica: Vaciado a molde. Tallado. Estucado. Pintado. Dorado.
Medidas: 6,75 x 3,87 x 1,28 m.
Inscripciones, firmas o marcas: «Este Retablo, Repisa Y Grada Se Hizo A Devoción Y Expensas Del Sr. Don Damián De Castro. Año 1769» (Frontal mesa de altar)
Autor: Alonso Gómez de Sandoval.
Cronología: 1769.
Estilo: Barroco Pleno.
Escuela: Andaluza. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Lado epístola.

Núm. 11.1. San Cosme; Retablo de San José.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Estucado. Pintado. Dorado.
Medidas: 93 x 43 x 47 cm.
Autor: Alonso Gómez de Sandoval.
Cronología: 1769.
Estilo: Barroco Clasicista.
Escuela: Andaluza. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Retablo de San José. Hornacina izquierda.

Núm. 11.2. San José con el Niño; Retablo de San José.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
Medidas: 140 x 77 x 52 cm.
Autor: Anónimo español.
Cronología: 1600/1699.
Estilo: Barroco.
Escuela: Española.
Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Retablo de San José. Hornacina central.

Núm. 11.3. San Damián; Retablo de San José.
Clasificación: Escultura.
Materiales: Madera. Estuco. Pigmentos. Oro.
Técnica: Tallado. Estucado. Pintado. Dorado.
Medidas: 95,5 x 50 x 33 cm.
Autor: Alonso Gómez de Sandoval.
Cronología: 1769.
Estilo: Barroco Clasicista.
Escuela: Andaluza. Cordobesa.
Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Retablo de San José. Hornacina derecha.

Núm. 11.4. San Rafael; Retablo de San José.
 Clasificación: Escultura.
 Materiales: Madera. Estuco. Pigmentos. Oro.
 Técnica: Tallado. Estucado. Pintado. Dorado.
 Medidas: 70 x 60 cm, aprox.
 Autor: Alonso Gómez de Sandoval.
 Cronología: 1769.
 Estilo: Barroco Clasicista.
 Escuela: Andaluza. Cordobesa.
 Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Retablo de San José. Atico.

Núm. 12. Retablo de Santa Gertrudis.
 Clasificación: Retablística.
 Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
 Técnica: Ensamblado. Tallado. Pintado. Dorado.
 Medidas: 354 x 186 x 65 cm.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: Hacia 1770.
 Estilo: Barroco Clasicista.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Sotocoro. Tercer tramo.

Núm. 13. Retablo de María Santísima de la Trinidad.
 Clasificación: Retablística.
 Materiales: Madera. Pigmentos. Pan de oro.
 Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.
 Medidas: 354 x 182 x 80 cm.
 Inscripciones, firmas o marcas: «SALUS NOSTRA IN MANA TUA EST RESPICE NOS TANTUM, ET LAETI». (Arco).
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1776/1799.
 Estilo: Barroco Clasicista.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Sotocoro. Segundo tramo.

Núm. 14. Retablo del Sagrado Corazón.
 Clasificación: Retablística.
 Materiales: Madera. Pigmentos. Pan de oro.
 Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.
 Medidas: 354 x 182 x 87 cm.
 Inscripciones, firmas o marcas: «REDEMPT(i)ONEMMSST(i) DÑUS POPULOSUO PERSERV(u) MSUMT(i)(o) ANNEM DMET(o) P MS AVEM».
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1776/1799.
 Estilo: Barroco Clasicista.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Lado epístola. Sotocoro. Primer tramo.

Núm. 15. Aparición de la Virgen a San Bernardo.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 1,85 x 1,22 m.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1650/1749.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía.

Núm. 16. San José con el Niño.
 Clasificación: Escultura.
 Materiales: Arcilla. Tela encolada. Oxidos.

Técnica: Modelado. Cocción al horno. Pintado.
 Medidas: 35 x 22 x 33 cm.
 Autor: José de Risueño.
 Cronología: Hacia 1693/1712.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Andaluza. Granadina.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía. Hornacina.

Núm. 17. Retablo de San Miguel.
 Clasificación: Retablística.
 Materiales: Madera. Mármol. Oro.
 Técnica: Ensamblado. Tallado. Dorado.
 Medidas: 500 x 350 x 65,5 cm.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: Hacia 1725.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía. Frontal.

Núm. 17.1. Ntra. Sra. del Socorro; Retablo de San Miguel.
 Clasificación: Escultura.
 Materiales: Alabastro. Pigmentos.
 Técnica: Tallado. Policromado.
 Medidas: 25 x 11 x 7 cm. (Sin corona.)
 Inscripciones, firmas o marcas: «Nuestra S/ del Socor».
 (Peana.)
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: Hacia 1466/1499.
 Estilo: Gótico.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía. Frontal. Retablo de San Miguel. Calle izquierda.

Núm. San Miguel; Retablo de San Miguel.
 Clasificación: Escultura.
 Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
 Técnica: Tallado. Policromado. Encarnado. Estofado.
 Medidas: 67 x 33 x 32 cm.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1700/1799.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía. Frontal. Retablo de San Miguel. Hornacina central.

Núm. 18. Imposicion de la Casulla a San Ildefonso.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 1,80 x 1,22 m.
 Autor: Anónimo español. Posiblemente círculo de Agustín del Castillo.
 Cronología: 1600/1699.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Sacristía sobre puerta de acceso a la iglesia.

Núm. 19. Inmaculada.
 Clasificación: Escultura.
 Materiales: Madera. Pigmentos. Oro.
 Técnica: Tallado. Policromado. Estofado.
 Medidas: 64 x 24 x 19 cm.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1650/1749.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Despacho parroquial.

Núm. 20. Anunciación.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 84 x 102,5 cm.
 Autor: Atribución a Acisclo Antonio Palomino y Velasco.
 Cronología: Hacia 1667/1699.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Andaluza. Cordobesa.
 Ubicación en el inmueble: Antesacristía.

Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 1,56 x 1,17 m.
 Autor: Atribución a José Risueño.
 Cronología: 1667/1700.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Andaluza. Granadina.
 Ubicación en el inmueble: Segunda planta. Sala de reuniones.

Núm. 21. Adoración de los Pastores.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 1,87 x 1,37 m.
 Autor: Anónimo español.
 Cronología: 1600/1699.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Española.
 Ubicación en el inmueble: Segunda planta. Sala de reuniones.

A N E X O III

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Obligaciones en materia de conservación, mantenimiento y custodia.

El régimen jurídico tanto para el bien objeto de inscripción como para su entorno está regulado en el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Establece la obligación de obtener previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de cualquier tipo de obra, modificación o cambio de uso que se pretenda realizar en cualquier parte, dependencia, estructura o bien mueble integrante del bien objeto de inscripción, con carácter específico, o en su entorno, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por las características monumentales de la Iglesia de San Juan y Todos los Santos, las intervenciones a llevar a cabo serán de conservación y restauración. Para ello, se exige como condicionante previo la elaboración de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, incluyendo como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la descripción de la metodología a utilizar, que será sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura, según el apartado 3.º del artículo 23 de la citada Ley. Se exceptúa la presentación de Proyecto de Conservación en aquellas partes integrantes del inmueble cuyo estado de conservación pudiese entrañar una situación de riesgo grave, requiriendo una intervención inmediata mediante el supuesto de Actuación de Emergencia regulado en el artículo 25 de la Ley 1/1991.

La realización de actuaciones en el entorno delimitado por la inscripción específica del inmueble tendrá como condicionante previo la elaboración de un Proyecto, haciendo especial hincapié en la relación con el bien protegido, acompañando fotografías y planos de conjunto en que se pueda apreciar su relación con el monumento y el resto del entorno. Se tendrá en cuenta igualmente la posible relación de los inmuebles adyacentes al bien con el antiguo Convento de la Santísima Trinidad. Este proyecto será sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura. Quedan exentas del requisito de autorización previa las obras en el entorno que sólo afecten a elementos interiores de la edificación, sin modificar volumetrías, alturas, fachadas exteriores e interiores o cubiertas; así como las de mera conservación que no alteren los elementos existentes.

Cuando las obras en el bien o su entorno afecten al subsuelo, requerirán la previa realización por el promotor de una intervención arqueológica conforme establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

No se autoriza la implantación de industrias o instalaciones en el entorno del bien clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas, contrarias al fin de preservar el bien inscrito.

Núm. 22. Descanso en la huida a Egipto.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 2,18 x 1,40 m.
 Inscripciones, firmas o marcas: «FUTURUM EST ENIM UT HERODES QUERAT PUERUM AD PERDENDUM EUM SURGE ET ACIPE PUERUM ET MATREM EIUS FUGEINA EGIPTUM: ET EST O IBI USQUE DUM DICANT IBI». (Alrededor del marco.)
 Autor: Juan Sánchez Cotán.
 Cronología: Hacia 1600/1633.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Madrileña.
 Ubicación en el inmueble: Segunda planta. Sala de reuniones.

Núm. 23. San Pedro.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 161 x 46 cm.
 Autor: Antonio Acisclo Palomino y Velasco.
 Cronología: 1700/1707.
 Estilo: Barroco. Escuela: Andaluza. Cordobesa.
 Ubicación en el inmueble: Segunda planta. Sala de reuniones.

Núm. 24. San Pablo.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.
 Soporte: Lienzo.
 Técnica: Pintura al óleo.
 Medidas: 161 x 46 cm.
 Autor: Acisclo Antonio Palomino y Velasco.
 Cronología: 1700/1707.
 Estilo: Barroco.
 Escuela: Andaluza. Cordobesa.
 Ubicación en el inmueble: Segunda planta. Sala de reuniones.

Núm. 25. Cristo atado a la columna.
 Clasificación: Pintura.
 Materiales: Pigmentos al aceite.

Obligaciones en materia de inspección.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien inscrito en el Catálogo General del

Patrimonio Histórico Andaluz y de su entorno permitirán la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía (artículo 15.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía).

La inspección se realizará preferentemente en días laborables, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 h, sin perjuicio de lo que se especifica en los artículos 24 y 45.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los responsables de toda actuación en el bien o en su entorno habrán de permitir y facilitar las labores de control del equipo técnico nombrado por la Consejería de Cultura. Este podrá permanecer en la obra, controlar la correcta ejecución del proyecto o actuación autorizada y el modo de practicar los trabajos.

Los espacios afectados por la obligación en materia de inspección son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

Obligaciones en materia de investigación.

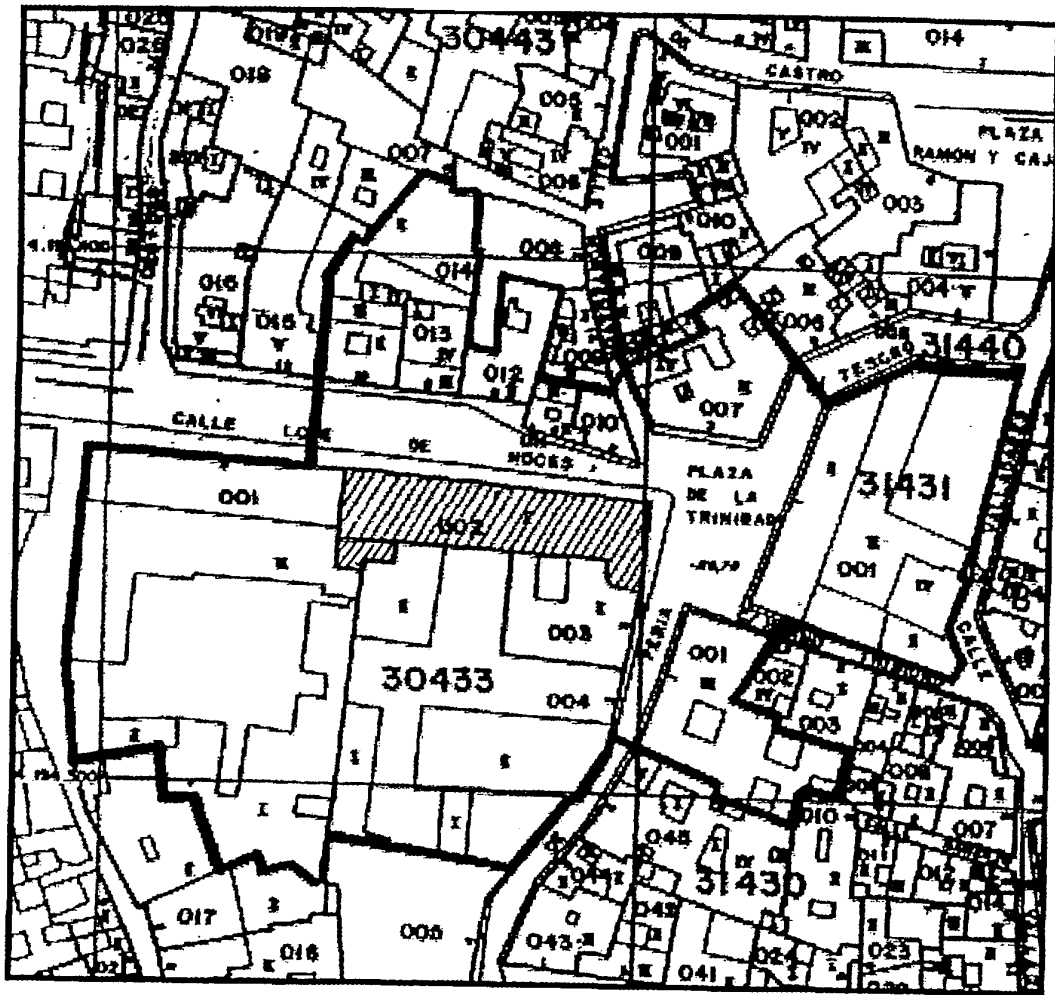
Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien objeto de catalogación deberán permitir su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía (artículo 15.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía).


Los espacios afectados por esta obligación son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

Sólo se autorizan aquellas técnicas de análisis que garanticen la inocuidad para los bienes y que hayan sido utilizadas repetidamente en casos similares.

Obligaciones en materia de transmisión.

Están exentos todos los inmuebles integrados en el entorno del Monumento de la aplicación del artículo 18 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, con excepción de los adyacentes al Monumento: Parcelas catastrales 1, 3 y 4 de la manzana 30433.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN Y TODOS LOS SANTOS	
	MUNICIPIO: Córdoba DIRECCIÓN: Plaza de la Trinidad, s/n	CATEGORÍA Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO	PLANO 1
	CARTOGRAFÍA BASE	
C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial Córdoba- Plano Catastral.		

ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el Convento de Nuestra Señora de Loreto y la Hacienda de Loreto, en Espartinas (Sevilla).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Convento de Nuestra Señora de Loreto y Hacienda de Loreto, Espartinas (Sevilla), esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 31 de julio de 2000 (publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 105, de 12 de septiembre de 2000), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Convento de Nuestra Señora de Loreto y Hacienda de Loreto en Espartinas (Sevilla), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se ordenó la redacción de las instrucciones particulares. En ejecución de dicha orden, se ha redactado documentación técnica integrada por datos de localización, descripción del bien, delimitación del bien objeto de inscripción y su entorno, bienes muebles vinculados al inmueble, descripción y análisis del planeamiento municipal y territorial, instrucciones particulares, así como documentación fotográfica y planimétrica.

Tercero. El Convento de Nuestra Señora de Loreto y Hacienda de Loreto, en Espartinas (Sevilla), forman el conjunto de edificaciones más destacado del Aljarafe sevillano. Su singular importancia radica no sólo en los valores histórico-artísticos que poseen, sino también en sus valores ambientales y paisajísticos así como por ser centro devocional, desde su fundación, lo que le confiere un importante referente identitario para la comarca. Así mismo, cuenta con magníficos bienes muebles, como la magnífica talla de la Virgen de Loreto y el Retablo Mayor, obra barroca del S. XVIII.

Históricamente, la Hacienda y el Convento están unidos a partir del año 1520, fecha en la que los propietarios de la Hacienda ceden unos terrenos a los religiosos franciscanos para la construcción de un convento en el lugar donde existía una ermita. Los dos edificios han permanecido juntos desde entonces.

Artísticamente, resalta el Convento por su sencilla composición arquitectónica, el magnífico claustro mudéjar, así como la iglesia, por su monumentalidad, de la que sobresale la portada de corte palladiano, obra barroca realizada por el arquitecto sevillano Diego Antonio Díaz.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 117, de 9 de octubre de 2001) y otorgando trámite de audiencia, por espacio de un mes, al Ayuntamiento de Espartinas.

Con respecto a las alegaciones promovidas por don José M.^a Gragera Murillo y por don José Antonio Limón en el sentido de ampliar el entorno de protección, se han tenido en cuenta, por lo que se procedió a una nueva información pública, publicada en BOJA núm. 117, el 9 de octubre de 2001. Así mismo, también se ha tenido en consideración sus alegaciones a la denominación de la incoación que consideraban incorrecta, por lo que el documento actual para la inscripción se refiere al Convento de Ntra. Sra. de Loreto y Hacienda de Loreto.

Quinto. Una vez instruido el expediente, el mismo fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio de Sevilla en su calidad de institución consultiva.

Sexto. Conforme a lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, con carácter previo e inmediatamente antes de proceder a la redacción de la propuesta de resolución se ha puesto de manifiesto a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en el artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en sus artículos 13.27 y 28 competencias exclusivas en esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las Instrucciones Particulares establecidas para el bien objeto de la inscripción que en Anexo III se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con arreglo al art. 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 256/1978, de 23 de junio, y el art. 13.6 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, la Hacienda de Loreto y Convento de Nuestra Señora de Loreto en la localidad de Espartinas (Sevilla), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo de la presente disposición, quedando dicho bien sometido a las prescripciones prevenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares recogidas en el Anexo, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segundo. Establecer para dicho inmueble un entorno de protección que abarca los espacios públicos y privados comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y en el plano de «Delimitación de inmueble y su entorno».

Tercero. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles vinculados con su historia, cuya relación figura en el Anexo II de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DEL BIEN

Denominación: Hacienda y Convento de Nuestra Señora de Loreto.

Localización: Espartinas (Sevilla).

Ubicación: a 2,5 km de Espartinas, en la carretera nacional Sevilla-Huelva.

DESCRIPCION

El Convento y la Hacienda se encuentran adosados formando un conjunto de edificaciones en cuyo límite se levanta la torre defensiva o torre mocha, denominada Torre de Loreto. Este conjunto se encuentra exento formando parte del paisaje rural de la zona.

Conforman el Convento un recinto de entrada o compás, la torre, la Iglesia, la sacristía, dos claustros con galerías, patios, estancias y espacios intermedios que unen los núcleos principales, cuyas características tipológicas se corresponden con un edificio conventual con la siguiente distribución: En el frente

septentrional se ubican el compás, iglesia y sacristía y a la derecha de estas edificaciones la zona de residencia conventual. El acceso a su interior se realiza en su costado oeste a través de una portada, de traza barroca, que comunica con el compás.

El compás es un recinto de planta cuadrangular delimitado, por el frente este con la fachada de los pies del templo y fachada principal del recinto conventual. Por sus frentes sur, oeste y norte, por un muro, aproximadamente de tres metros de altura, terminado en ángulo, cuyo paramento se encuentra enfoscado y pintado de blanco. En el centro de este recinto se levanta un crucero, a modo de pilar, revestido de cerámica vidriada mostrando representaciones de montería.

El acceso a la Iglesia por la portada de los pies se efectúa a través de un pórtico de planta rectangular, cubierto con bóveda de cañón y lunetos, reforzada con arcos perpiaños. Este pórtico comunica por su costado derecho, a través de un vano de medio punto, con el pórtico que da acceso al recinto conventual.

En el muro frontal a la portada se abre el acceso al interior del templo, a través de un vano adintelado recercado con molduras también pintadas en color ocre.

La Iglesia ocupa el costado septentrional del conjunto construido. Tiene planta de cruz latina, de una sola nave de cuatro tramos, cubierta con bóveda de cañón y lunetos, reforzada con arcos fajones o perpiaños. El crucero se cubre con cúpula de media naranja sobre pechinas.

El alzado de los dos tramos primeros que conforman la nave está dividido por la tribuna del coro. Esta se ubica a los pies del templo y descansa sobre tres bóvedas de cañón rebajadas y lunetos y reforzadas con arcos perpiaños, una, que se corresponde con la zona superior del pórtico de acceso al templo y dos ubicadas en el primer y segundo tramos de su interior.

En el muro perimetral que cierra la nave de la Iglesia, por su costado derecho, se encuentra, en el primer tramo, una repisa a modo de hornacina, realizada en madera, cuyo interior alberga la imagen del Niño Jesús de Praga, obra de escaso valor. Siguiendo hacia la cabecera, en el segundo tramo, se ubica un lienzo cuyo tema iconográfico muestra la muerte de San Francisco. En el tercer tramo se halla el retablo de la Virgen de la Piedad, que aloja, en la hornacina central, la imagen titular.

En el cuarto tramo se abre la portada que comunica con el claustro del aljibe. Su composición es similar al resto de los retablos existentes en la nave. Se estructura mediante un vano central, adintelado, cubierto con puerta de madera de doble hoja, acasetonada y flanqueada de una profusa decoración a base de relieves compuestos de espirales y formas mixtilíneas.

En el muro que cierra la nave por su costado izquierdo se abre en el segundo tramo el acceso al coro. Es un recinto rectangular donde se levanta la escalera, dispuestas en ocho tramos. Es obra reciente.

Continuando hacia la cabecera del templo, nos encontramos, en el tercer tramo, el retablo de San Antonio, compuesto de una sola calle y ático superior, cuya hornacina central alberga la imagen del santo titular.

El retablo que ocupa la zona frontal del cuarto tramo del mismo muro perimetral está compuesto de una calle y ático superior. En la hornacina central se encuentra la imagen de San José.

El crucero se estructura mediante cuatro pilares cuadrangulares, en cuyos frentes se adosan pilastras cajeadas y entablamiento superior de cornisa volada en la que apean cuatro arcos torales y la cúpula de media naranja sobre pechinas. La citada cúpula se encuentra dividida radialmente en ocho segmentos iguales que parten desde un círculo central.

En los muros perimetrales que cierran los brazos del crucero se ubican los siguientes retablos: En el costado de la

derecha el retablo de San Diego de Alcalá, compuesto de una calle y ático superior. En la hornacina central alberga la imagen del santo. A ambos lados del retablo y en la zona superior, a la altura del ático, se abren dos balcones con cierres y antepecho cubiertos de celosías. A la izquierda del retablo se encuentra un acceso que comunica con el claustro del aljibe, se trata de un vano adintelado cubierto con puerta de madera acasetonada.

Así mismo, en el costado de la izquierda se halla el retablo de San Francisco de Asís, cuya hornacina central alberga la imagen titular. Este retablo es de las mismas características que el anterior. A ambos lados y a la altura del ático del retablo cuelgan sobre el muro dos lienzos de formato rectangular, pintados al óleo, cuyas representaciones muestran, a la derecha a Santa Clara y a la izquierda a San Bernardino de Siena.

El presbiterio se levanta a nivel más alto que la nave, se accede a través de una amplia escalinata de cuatro peldaños, realizados en mármol blanco. Tiene planta rectangular cubierta con bóveda de cañón y lunetos. En el testero plano está situado el retablo mayor.

El recinto conventual se sitúa en el costado suroriental del conjunto. El acceso a su interior se realiza por su fachada principal, ubicada en el costado derecho del frente este, que delimita al compás, a través de un pórtico de planta rectangular y cubierta plana. Este pórtico comunica con el pórtico de acceso a la Iglesia por su costado izquierdo. Un vano adintelado cubierto con puerta de madera y postigo central, abierto en el muro frontal del acceso al pórtico que lo precede, da paso al interior del Convento a través de una estancia de planta rectangular, cubierta con techo plano reforzado con dos vigas de madera que apoyan, en los extremos, en ménsulas. En el muro frontal a la puerta de entrada se abren dos vanos de medio punto que conectan con otro recinto que da paso al Claustro del Aljibe. La tipología de este claustro es de indudable carácter mudéjar, tiene planta cuadrangular, y alzado de dos pisos, cuyas galerías porticadas, de la planta baja, presentan en sus cuatro frentes arcos de medio punto peraltados inscritos en alfiz, que apoyan en pilares de sección octogonal.

Las galerías de la planta baja que delimitan al claustro están cubiertas con bóvedas de aristas separadas por arcos perpiaños que descansan en trozos de entablamento adosados al muro. En sus cuatro ángulos, las cubiertas de aristas presentan ornamentación de relieves de formas geométricas, circulares y cuadrados, realizados en yeserías.

La galería situada en el flanco este del claustro conecta, por su costado derecho, con una estancia de planta rectangular. En ella se abren, además, los accesos al segundo claustro, a la escalera principal, que comunica con el piso superior y con la Capilla de Santa Ana.

La Capilla de Santa Ana, o capilla del Amor Hermoso, posiblemente es la zona más antigua del Convento, a ella se accede a través de una portada, compuesta de un vano central de medio punto flanqueado por dos cuerpos verticales, que a modo de pilastras, se coronan con capiteles jónicos. La zona superior muestra un friso de balaustres decorados con dos figuras zoomorfas aladas. El conjunto está realizado en madera tallada y muestra profusa decoración a base de balaustres, ménsulas y espirales.

El interior de la citada capilla es de planta rectangular cubierta de bóveda de cañón con lunetos. En sus muros laterales se abren vanos apuntados y doblados, actualmente cegados. En su costado derecho se ubica, en el interior del muro, un retablo dispuesto a media altura, realizado en yesería, compuesto de una hornacina central flanqueada con pilastras y frontón partido en la zona superior. El conjunto se encuentra decorado con relieves a base de ménsulas, espirales, cestos de frutos y flores. En la hornacina, actualmente se encuentra la imagen de un Nazareno, de pequeño formato y escaso valor.

El patio interior del claustro está pavimentado, al igual que las galerías, con ladrillos rectangulares, de barro y dispuestos a la espiga. En el centro de este recinto se ubica un brocal de un pozo. En el subsuelo se encuentra construido un aljibe, de ahí su denominación.

El segundo claustro ocupa la zona más oriental del recinto construido. Su acceso se realiza a través de un pasillo, cubierto con bóveda de arista, que comunica a los dos claustros. Tiene planta poligonal y galerías en tres de sus frentes, cubiertas con bovedillas. Su alzado es de dos pisos compuesto, en planta baja, de vanos de medio punto, cinco en sus costados norte y este y cuatro en su frente sur, flanqueados por pilastras, en su frente norte e inscritos en alfiz en sus costados este y sur. En la zona superior de esta arquería se establece una cornisa volada sobre la que apoya el alzado del piso superior.

El segundo cuerpo se compone de vanos escarzanos inscritos en alfiz y cubiertos con puertas de madera y cristal, dispuestos en eje de simetría con los vanos del piso inferior de los costados norte y este, y asimétricos en su frente sur.

El frente que delimita al claustro por su costado oeste presenta también un alzado de dos pisos. Este costado no posee galería y en su muro se abren vanos o ventanas rectangulares cubiertas con puerta de madera y cristal, de doble hoja, y cerrados en la planta baja, con reja de balaustres de hierro fundido. Termina en su zona superior con cornisa y antepecho.

En las tres galerías que circundan al patio se abren estancias de plantas rectangulares. La galería ubicada en su costado norte comunica con la Sacristía a través de un recinto-distribuidor de planta cuadrada desde donde parte también la escalera principal de acceso al piso superior de los dos claustros. Desde esta galería se accede, así mismo, al referitorio y cocina. La biblioteca ocupa el frente oriental del mismo claustro. Se compone de una amplia estancia de planta rectangular muy alargada, cubierta de techo plano y dividida por una arquería, dispuesta de norte a sur, formada con vanos de medio punto que apean sobre siete columnas, de mármol blanco, y capiteles compuestos de diferentes formas, y cimacio superior.

La biblioteca o archivo alberga en su interior gran número de manuscritos, así como otros libros, todos ellos dispuestos sobre estanterías metálicas.

El paramento de los muros que conforman el claustro, así como sus galerías y estancias, se encuentran enfoscados y pintados de blanco, el pavimento está realizado con losas de cerámica de realización reciente.

En el centro del patio se ubica una fuente a modo de pilar.

Volvemos al Claustro del Aljibe y entramos por su galería sur a un recinto de planta rectangular cubierto con bovedilla que comunica con el patio grande. Este patio es de planta rectangular, de grandes dimensiones, porticado en su frente Oriental cuyo alzado de dos pisos presenta: En planta baja, vanos de medio punto inscritos en alfiz sobre los que se levanta el segundo cuerpo, en cuyo muro se abren vanos o ventanas rectangulares, dispuestas en eje con la arquería del piso inferior, cubiertas con puerta de madera y cristal.

La galería anteriormente descrita comunica también con el claustro segundo y con una estancia de planta rectangular que actualmente se utiliza como sala de reuniones.

El patio está flanqueado en su costado norte por edificaciones de dos plantas, que se corresponden con las estancias interiores de acceso desde el Claustro del Aljibe y entrada al Convento y por otro patio menor, que tiene acceso también desde el exterior a través de una amplia puerta de hierro. Por su frente oeste, con la torre defensiva y por un muro o tapia, aproximadamente de tres metros de altura que lo delimita de la Hacienda de Loreto. Por su frente sur, por otras edificaciones, pertenecientes, la primera, a la Hacienda, y la segunda, al Convento, cuyo alzado de ambas es de dos plantas.

A la segunda planta se accede a través de la escalera principal. Esta escalera está formada mediante cinco tramos, dos primeros afrontados, que parten: Uno desde el costado oriental de la galería del Claustro del Aljibe y el segundo desde un recinto-distribuidor, que da acceso también a la Sacristía y que se abre a la galería norte del claustro segundo.

Los dos tramos citados terminan en un descansillo o meseta rectangular, desde donde parte el tercer tramo ubicado en el centro de la caja de escalera, el cual termina en otro descansillo, de cuyos laterales parten los dos tramos de escalera que desembarcan, el de la derecha en la segunda planta del Claustro del Aljibe y el de la izquierda, en la segunda planta del claustro segundo.

La escalera está realizada con peldaños compuestos de mamperlanes y ladrillo visto y la contrahuella de azulejos vidriados decorados con motivos de putti, candelieri y motivos florales. En ambos lados se cubre con antepecho de balaustres realizados en madera.

La caja de escalera es de planta rectangular, está cubierta con bóveda baída, rebajada, decorada con pintura al fresco. Esta decoración pictórica se compone de un cuadrado central desde donde parten ocho líneas dobles, dispuestas en forma radial, en cuyo interior albergan medallones y guirnaldas de flores. Los espacios delimitados por las líneas muestran decoración a base de candelabros de líneas ondulantes, espirales y veneras, coronados con floreros. En el conjunto predominan los colores azules, verdes y marrones.

El acceso desde la escalera hacia el Claustro del Aljibe se efectúa a través de un vano escarzano, abierto en la galería superior de su costado este.

Las cuatro galerías que circundan el patio central presentan: Un alzado con arquería, anteriormente descrito, cubierta plana y el paramento de sus muros enfoscado y pintado de blanco. Así mismo, en sus muros se abren vanos adintelados cubiertos con puertas de madera, que dan acceso a las diferentes estancias, dormitorios o celdas del convento.

La Hacienda se encuentra adosada al Monasterio por su costado suroccidental. Su tipología es característica, dentro de la arquitectura rural, en la que se combinan: Un núcleo central destinado a vivienda, compuesto de zaguán, dos patios, dispuestos en eje y situados de este a oeste, elementos distribuidores de las diferentes estancias que los conforman. Este núcleo central está delimitado por su costado septentrional por tres crujías dedicadas a bodegas y por su frente meridional por un amplio corral necesario para las labores del campo.

El acceso a su interior se realiza desde su fachada principal, a través de un vano de medio punto cubierto con puerta de madera con clavazón, de doble hoja y postiguillo en la hoja derecha. Este acceso comunica con el zaguán, que da acceso, a la izquierda, a las bodegas y al frente al primer patio.

Este patio es de planta rectangular, las crujías que lo delimitan por sus costados norte y sur presentan un alzado de una sola planta. En ellos se abren vanos de medio punto cubiertos con puertas adinteladas de madera y los medios puntos con cristales de colores dispuesto en forma radial. Estos vanos alternan con otros de herradura inscritos en alfiz, también cubiertos con puertas de madera, cristal y reja de hierro. Terminan estos dos frentes con antepecho coronado con merlones escalonados de color almagra, que delimitan una azotea superior.

La crujía del frente oriental del patio presenta un alzado de tres pisos. En ambos se abren vanos o ventanas adintelados cubiertos con reja, alternando en el segundo piso con balcones cubiertos de antepecho de hierro. La planta baja se estructura mediante un amplio vano, de medio punto, con rosca realizada en ladrillo visto dispuestos radialmente, que descansa en columnas dóricas sobre basamento, de mármol. Este vano da acceso a un recinto distribuidor, que comunica al frente

con el segundo patio y a ambos lados con otras estancias de la vivienda.

El segundo patio es de planta rectangular, está delimitado por sus frentes oeste y norte, por crujías compuestas de un alzado de tres y dos plantas, cerrando los costados sur y este una tapia aproximadamente de tres metros de altura.

La planta baja del costado septentrional presenta una galería cubierta con vigas de madera y ladrillo. En su muro perimetral izquierdo se abren vanos de medio punto cubiertos con puertas de madera que comunican con otras estancias o habitaciones de la vivienda. El frente de esta galería está realizado en ladrillo visto, se compone de seis vanos de medio punto, doblados, que apean sobre columnas de capiteles compuestos, en cuyas claves se establecen ménsulas que apoyan en una cornisa volada que corre horizontalmente el paramento. Sobre esta cornisa se levanta un segundo cuerpo, en su muro se abren vanos adintelados, dispuestos en eje con la arquería inferior, cubiertos con antepecho de hierro y flanqueados mediante molduras, que a modo de pilastras conectan con la cornisa superior. Termina esta fachada con antepecho reforzado con pilares escalonados de sección rectangular. El paramento de este segundo cuerpo se encuentra enfoscado y pintado de color ocre.

La crujía que cierra al patio por su costado occidental es la zona habitada por los dueños de la Hacienda, en su muro se abren, en los dos pisos superiores, vanos adintelados cubiertos, en el primero con antepecho de hierro y en el segundo cerrados con reja.

Las bodegas se ubican en el costado noroccidental de la Hacienda. Se compone de tres naves dispuestas en ángulo recto y cerradas con cancelas de hierro de medio punto. Sus plantas son rectangulares y están cubiertas con cerchas y tirantes de madera de tipología inglesa. En sus muros perimetrales se abren vanos adintelados. Las dos bodegas ubicadas en su costado noroccidental comunican con un patio o corral donde se encuentra la Torre Mocha.

En la intersección de las dos bodegas situadas conforme se entra desde el zaguán, se levanta la torre mirador, su planta rectangular presenta un alzado compuesto de vanos de medio punto, dos en los lados mayores, que apoyan en el centro sobre una columna de mármol y uno en los costados menores, todos descansan en sus laterales sobre pilastras adosadas al muro. Estos vanos están flanqueados por dobles pilastras dobladas y entablamiento superior ornamentado con línea de ménsulas.

El conjunto presenta el paramento enfoscado y pintado de color ocre, que alterna con color almagra, en las molduras de los vanos, imposta y cornisa superior. Se cubre a cuatro aguas con teja curva árabe.

DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

La delimitación del bien comprende las parcelas 239 y 240 del plano catastral rústico del término municipal de Espartinas.

La delimitación del entorno afectado se ha realizado teniendo en cuenta la tipología del Bien, como modelo de explotación de un territorio rural, y los valores paisajísticos del medio en que se inserta y comprende las parcelas, inmuebles y espacios públicos o privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano «Delimitación del entorno» y cuya relación es la siguiente:

Espacios privados:

Polígono 9 Parcelas núm. 243 c, desde la unión de la 241 a y 243 e hasta la 243 d y desde aquí hasta la unión de 237 a y b, e, f, y g.

Parcela núm. 262.

Parcela núm. 265.
Parcela núm. 266.
Parcela núm. 237 a.
Parcela núm. 241 a.

Espacios públicos:

El camino de Loreto a Villanueva del Ariscal, desde su comienzo en la carretera N-431 (Sevilla-Huelva) hasta el límite de las parcelas rústicas núms. 243 a y b del Polígono 9.

ANEXO II

BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE

1. Clasificación: Retablística.

Denominación: Retablo de la Capilla Mayor.

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 12,50 m x 7,00 m y 72 cm de profundidad.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.

Ubicación: Testero de la Capilla Mayor.

1.2. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: San Francisco de Asís (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,60 m x 97 cm y 42 cm de profundidad.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.

Ubicación: En la calle de la derecha del primer cuerpo.

1.3. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: Santo Domingo de Guzmán (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,60 m x 97 cm y 42 cm de profundidad.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.

Ubicación: En la calle izquierda del primer cuerpo.

1.4. Clasificación: Relieve.

Denominación: Santa Inés (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: Diámetro 60 cm.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.

Ubicación: En la calle derecha, en la zona superior del primer cuerpo.

1.5. Clasificación: Relieve.

Denominación: Santa Clara (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: Diámetro 60 cm.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: En la calle izquierda, en la zona superior del primer cuerpo.

1.6. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: San Luis Obispo (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,50 m x 80 cm, profundidad 40 cm.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: Atico, costado derecho.

1.7. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: San Buenaventura (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,50 m x 80 cm, profundidad 40 cm.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: Atico, costado izquierdo.

1.8. Clasificación: Relieve.

Denominación: Coronación de la Virgen (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,50 m x 1,60 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: Zona central del segundo cuerpo o ático.

1.9. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: Crucifijo (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 1,20 m x 60 cm.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: Zona baja del primer cuerpo de la calle central.

1.10. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: Nuestra Señora de Loreto (Retablo de la Capilla Mayor).

Materia: Madera, pan de oro, pintura, plata y piedras preciosas.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado, policromado y repujado.

Dimensiones: 44 cm x 26 cm, profundidad 23 cm.

Corona: 15 cm x 17 cm y 9 cm de profundidad.

Ráfaga: 87 cm x 40 cm y 1 cm.

Tronco: 18 cm x 9 y 9.

Peana: 22 cm x 40 y 40 cm.

Autor: Punzón del platero Villaviciosa.

Cronología: Segundo cuarto del S. XVIII.

Ubicación: Camarín, en el interior del Tabernáculo dispuesto en el centro de la embocadura del vano central del Retablo Mayor.

2. Clasificación: Retablística.

Denominación: Retablo de la Piedad.

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 7,10 m x 3,35 m y 50 cm de profundidad.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.

Ubicación: En el tercer tramo, y en el muro que cierra la nave por su costado derecho.

2.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.

Denominación: Piedad (Retablo de la Piedad).

Materia: Madera, pan de oro y pintura.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 97 cm x 68 cm y 50 cm de profundidad.

Autor: Anónimo.

Cronología: Segunda mitad del S. XVIII.

Ubicación: Interior de la hornacina central de retablo ubicado en el tercer tramo de la nave, en su muro derecho.

3. Clasificación: Retablística.
Denominación: Retablo de San Diego de Alcalá.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 6,50 m x 3,40 m y 78 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.
Ubicación: Muro frontal del brazo derecho del crucero.

3.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: San Diego de Alcalá.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 1,25 m x 55 cm y 55 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: Final del S. XVI (1590).
Ubicación: En la hornacina del retablo ubicado en el muro que cierra el brazo derecho del crucero.

4. Clasificación: Retablística.
Denominación: Retablo de San Antonio.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 7,10 m x 3,55 m y 50 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.
Ubicación: En el muro perimetral izquierdo de la nave en su tercer tramo.

4.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: San Antonio de Padua.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 1,30 m x 53 cm y 40 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVII (1647).
Ubicación: En la hornacina del retablo ubicado en el muro izquierdo de la nave, en su tercer tramo.

5. Clasificación: Retablística.
Denominación: Retablo de San José.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 7,10 m x 3,55 m y 50 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.
Ubicación: En el muro que cierra la nave por su costado izquierdo, en el cuarto tramo.

5.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: San José.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 1,25 m x 60 cm y 45 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: Segundo tercio del S. XVIII.
Ubicación: En la hornacina del retablo ubicado en el muro izquierdo de la nave, en su cuarto tramo.

6. Clasificación: Retablística.
Denominación: Retablo de San Francisco de Asís.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 6,50 m x 3,40 m y 78 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: Muro frontal del brazo izquierdo del crucero.

6.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: San Francisco de Asís.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 1,38 m x 83 cm y 45 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVII.
Ubicación: En la hornacina del retablo ubicado en el muro que cierra el brazo izquierdo del crucero.

7. Clasificación: Retablística.
Denominación: Retablo del Testero de la Sacristía.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, estofado, dorado y policromado.
Dimensiones: 7,62 m x 5,45 m y 90 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: Testero de la Sacristía.

7.1. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: Santa Ana y la Virgen.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 1,00 m x 57 cm y 40 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: En la hornacina central del Retablo de la Sacristía.

7.2. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: Arcángel.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 75 cm x 70 cm y 30 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: En la hornacina de la calle derecha del retablo de la Sacristía.

7.3. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: Arcángel.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: 75 cm x 57 cm y 30 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: En la hornacina izquierda del retablo de la Sacristía.

7.4. Clasificación: Escultura de bulto redondo.
Denominación: Crucificado y Dolorosa.
Materia: Madera, pan de oro y pintura.
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.
Dimensiones: Crucificado: 1,60 m x 1,30 m y 55 cm de profundidad. Dolorosa: 65 cm x 55, 45 cm.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: Corona el ático del retablo de la Sacristía.

8. Clasificación: Mobiliario.
Denominación: Cajonera.
Materia: Madera y metal.
Técnicas: Obra de carpintería.
Dimensiones: 1,28 m x 3,25 m y 78 cm de profundidad.
Autor: Anónimo.
Cronología: S. XVIII.
Ubicación: Testero de la Sacristía.

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARTICULARES

A) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en los inmuebles de su entorno.

Serán los establecidos en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en la norma que la desarrolla.

B) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

En las posibles obras que se realicen en el edificio objeto de inscripción, sean para la conservación o la restauración del inmueble, habrán que tenerse presentes las recomendaciones internacionales.

No se permiten:

- Las adiciones de estilo o analogías, incluso en forma simplificada, aun en el caso que se conozcan documentalmente. Se admitirán excepciones referidas a los complementos analógicos cuando se produzcan de forma esquemática y sean necesarios para la protección estática de la fábrica o para los elementos que aseguran un normal y equilibrado desagüe y deslizamiento de las aguas de lluvia.

- Remociones o demoliciones que oculten el paso del tiempo, a excepción de limitadas alteraciones perturbadoras o incongruentes respecto a los valores históricos.

- Alteraciones o remociones de pátinas, a no ser que se constate analíticamente que éstas constituyan una fuente cierta de degradación posterior.

- La colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas y cubiertas.

Se permiten:

- Medidas de consolidación de tipo tradicional (estribos, cadenas, zunchos), aunque puedan parecer extrañas a la obra, en cuanto fácilmente controlables y sustituibles.

Cada intervención sobre la obra, o en las proximidades de la misma, debe ser realizada de tal manera y con tales técnicas y materiales que se pueda tener la confianza de que en el futuro no resultará imposible una nueva y eventual intervención de conservación y restauración.

En cada caso toda intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito y se deberá llevar un diario de su realización al que seguirá un informe final con la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Además se documentarán todas las investigaciones y análisis realizados. De todas estas documentaciones quedará una copia en los archivos de los organismos competentes.

Las restauraciones deben ser vigiladas y dirigidas tanto para asegurar su buena ejecución como para poder intervenir frente a nuevos hechos, dificultades o desequilibrios de los muros y para evitar que se produzcan demoliciones que hagan desaparecer elementos antes ignorados o que hayan pasado por alto en la indagación previa pero puedan ser de utilidad para el conocimiento del edificio y para el proceder de la restauración. En particular, el director de los trabajos, antes de raspar, pintar o quitar enlucidos, debe verificar la existencia o no de cualquier huella de decoración y/o cuáles fueron las texturas y los coloridos originales de las paredes y las bóvedas, etc., por ser exigencia fundamental de la restauración respetar y salvaguardar, hasta donde sea posible, la autenticidad de los elementos constructivos.

En muros desplomados, antes de su demolición, ante todo debe ser intentada y examinar la posibilidad de enderezarlos, mediante técnicas tradicionales como cortes localizados o tirantas, sin sustituir los muros originales. Deberá tenerse en cuenta, sin embargo, que el trauma del corte no

resulta recomendable en el caso de zonas de fuerte sismicidad, o en aquellos casos en que el muro no haya sido bien construido. En estos casos, se impone, en interés de la conservación, el desmontaje del muro si es de piedra tallada, o su demolición y posterior reconstrucción si se trata de muros de ladrillo o tapial, para colocarlo a plomo.

En el caso de zonas de muro degradadas o con materiales sueltos, interpoladas con zonas de muro en buenas condiciones, la técnica tradicional consistirá en eliminar en brecha la zona deteriorada para rehacerla con buenos materiales, en lo posible afines a los que la rodean.

En el caso de que la práctica de las inyecciones armadas se deba adoptar necesariamente, es preciso cuidar los procedimientos de retención de la argamasa fluida, que la mayoría de las veces obliga a cambiar profundamente la fisonomía de los muros con los revoques de las uniones, los enlucidos, las coloraciones, etc.

Las sustituciones y posibles reintegraciones de parámetros de piedra o ladrillo deberán limitarse en lo posible, y deberán ser siempre distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales o las superficies nuevas.

Deberá ser analizado con cuidado el grado de adhesión de los enlucidos al soporte y la magnitud de los posibles desprendimientos. Si las zonas no adheridas del enlucido son originales, es necesario fijarlas de nuevo mediante métodos suficientemente experimentados.

En los casos en los que las zonas no adheridas no sean originales o sea inevitable su demolición, se impone su sustitución mediante adiciones que deberán estar compuestas con materiales y granulometría lo más semejante posible a los del contexto.

Los estudios para la identificación del colorido habrán de hacerse en zonas en las que con certeza se sepa o se pueda inferir que han estado al menos pequeñas partes del enlucido original. Una vez identificada la coloración originaria, no sólo por el aspecto, sino también por su composición química, y verificada igualmente la naturaleza del enlucido mediante granulometría y material empleado, se podrá proceder, donde esto resulte significativo, a un enlucido semejante al originario, teniendo siempre cuidado de señalar de alguna manera y siempre con sobriedad el límite entre el último y la parte nueva.

Cuando se hubiere demostrado históricamente que piedras y/o ladrillos estuvieran revestidos y protegidos por enlucidos, estucos o colores a la cal, se podrá, en cada ocasión, decidir repetir tal revestimiento sobre la base del contexto en el que ubica el monumento y de otras consideraciones de orden histórico-crítico.

En los casos en los que sea absolutamente indispensable sustituir las estructuras lignarias, es conveniente examinar, ante todo, si no es posible proceder gradualmente, como se ha realizado en el pasado, mediante la sustitución de elementos aislados, colocación de abrazaderas, etc. Es aconsejable que dichas sustituciones se realicen con materiales procedentes de demoliciones de antiguas construcciones.

En líneas generales, operar en la consolidación de estructuras lignarias significa a la vez operar para mantenerlas aireadas, ignifugarlas, desinfectarlas y endurecerlas.

Los elementos escultóricos de piedra colocados en el exterior deben ser vigilados interviniendo con operaciones de consolidación y protección estacional. La llamada «piel de envejecimiento natural» no debe ser afectada, por ello, antes de iniciar cualquier operación de limpieza, es indispensable proceder a las habituales investigaciones, con especial atención a la presencia de restos cromáticos. Habrán de evitarse en las limpiezas los cepillos metálicos y los rascadores, los chorros con gran presión de arena, agua y vapor y los lavados con sustancias o con fuerte poder detergente.

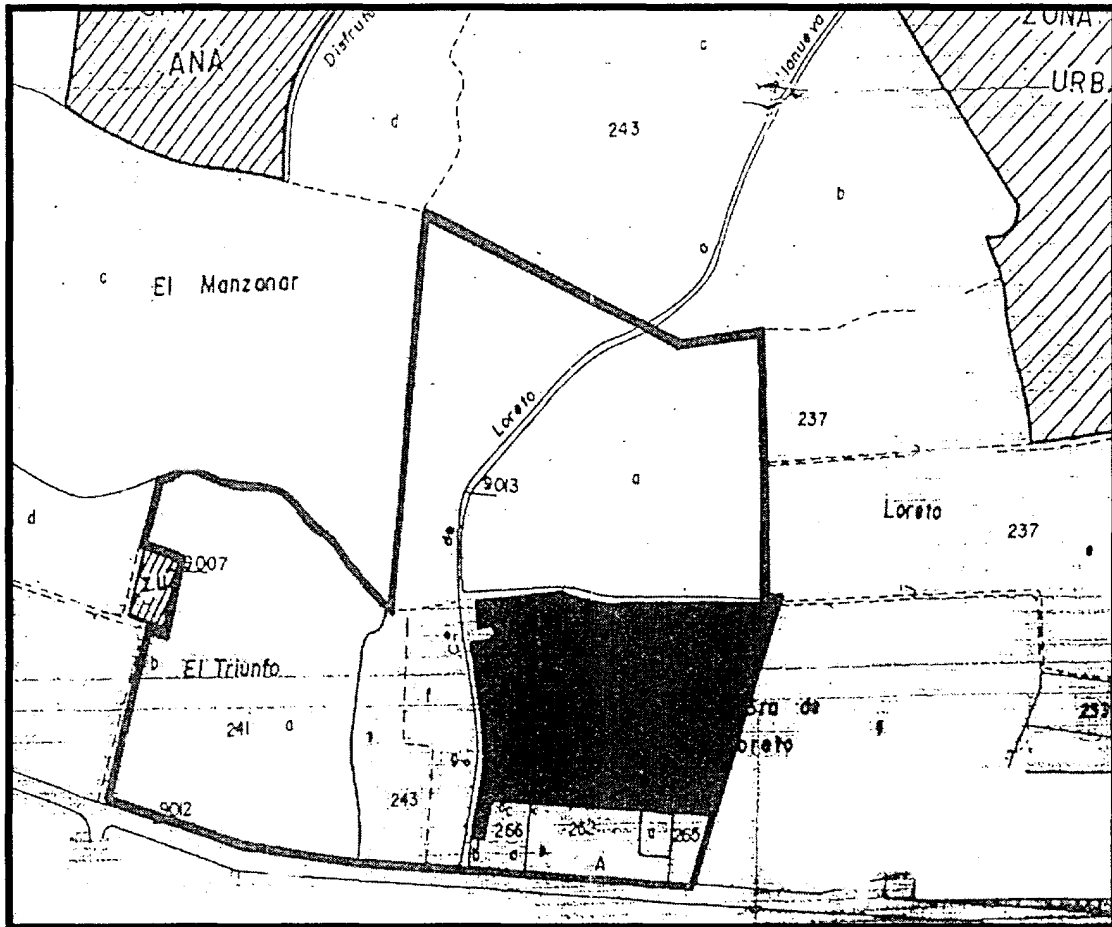
En los casos de elementos metálicos como grapas o pernos cuya oxidación afecte a la piedra en que es empleado, se procederá a su sustitución, siempre que su función sea exclu-


sivamente estática, por nuevos elementos metálicos para los que se emplearán aceros químicamente estables como los aceros inoxidable o zincados. En el caso de sujeciones de rejas, se procederá a ampliar los alojamientos de los anclajes de forma que se permita la absorción de las dilataciones de todo tipo.

C) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de auto-

rización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Quedan clasificados como intervenciones susceptibles de llevar aparejado riesgo para el bien catalogado, quedando, por tanto, sujetas al régimen de autorización previa previsto por el artículo 22.8 del Régimen de Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía, todas aquéllas que se basen en la realización de ensayos de tipo destructivo, tanto las efectuadas «in situ» como aquellas que se realicen en laboratorio a partir de probetas extraídas de elementos del inmueble.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	INSCRIPCIÓN EN EL CGPHA		
	CONVENTO Y HACIENDA DE LORETO		
	MUNICIPIO: ESPARTINAS PROVINCIA: SEVILLA		CATEGORÍA Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO 1
CARTOGRAFÍA BASE C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial de Sevilla. Plano Parcelario Catastral. POLÍGONO 9. HOJA ÚNICA. 1995.		FECHA Marzo, 2000	

ORDEN de 9 de julio de 2002, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Viator (Almería) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Viator en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada correrán a cargo del Ayuntamiento de Viator, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Viator (Almería), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de julio de 2002, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Loja (Granada) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Loja en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada correrán a cargo del Ayuntamiento de Loja, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Loja (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 365/02, interpuesto por don Manuel Muñoz Jiménez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba se ha interpuesto por don Manuel Muñoz Jiménez recurso núm. 365/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 25.3.2002, por la que se inadmite a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 27.4.2001, recaída en el expediente sancionador núm. PNS/70/99, instruido por infracción administrativa a la normativa en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 365/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 80/02, interpuesto por don José Requena Coronel ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz se ha interpuesto por don José Requena Coronel recurso núm. 80/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 7.3.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 10.4.2001, recaída en el expediente sancionador núm. M/139/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 80/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 154/02, interpuesto por don Aureliano Hidalgo Hernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada se ha interpuesto por don Aureliano Hidalgo Hernández recurso núm. 154/02 contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 1.2.02, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 18.6.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 2465/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 154/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Marchena a Estepa, tramo séptimo, desde la Vereda de Santa Mónica hasta el Camino de la Beata, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Marchena a Estepa», tramo séptimo, que comienza en la Vereda de Santa Mónica, hasta el Camino de la Beata, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Marchena a Estepa», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2000, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde del tramo séptimo de la «Cañada Real de Marchena a Estepa», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para el día 13 de junio de 2000, notificándose a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 108, de fecha 12 de mayo de 2000. No siendo posible efectuar el acto de deslinde

en el día señalado, se realizó finalmente el día 25 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados en el expediente, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 135, de fecha 13 de junio de 2000.

En dicho acto de deslinde don José M.^a Cejudo Fernández, don Manuel Caro y don Antonio Martín Vázquez manifiestan que desde el cruce con la Cañada Real de Granada existen restos de delimitación del camino con las fincas colindantes mediante estructuras parietales con fecha anterior al siglo XV, que delimitan las parcelas con la vía pecuaria hasta el antiguo Camino de la Beata.

Por su parte, don José M.^a Cejudo Fernández, don Manuel Cruz Romero, don Manuel Caro Moral, don Manuel Linares Perea, don Manuel Carrasco Núñez, don Luis Baena Delgado, don José Valverde Bellido, don Manuel Arizaga Lobo y don Carlos Chavarría Ortiz manifiestan que se acogen a la Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osuna, publicado en el BOE de 13 de febrero de 1964.

Por último, don José M.^a Cejudo, don Manuel Carrasco Núñez y el representante de ASAJA-SEVILLA manifiestan su oposición al deslinde por los motivos que expondrán en su momento.

No aportando documentación que pudiera avalar sus manifestaciones, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 30, de fecha 6 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-SEVILLA.
- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.
- Don Manuel Cruz Romero.
- Don Carlos Díez de Tejada y Ceballos Zuñiga, en nombre y representación de doña Lilia Díez de Tejada y Arijón.
- Don Manuel Arizaga Lobo.
- Don José María Cejudo Fernández.

Sexto. Don Manuel Arizaga Lobo, don José María Cejudo Fernández y ASAJA-SEVILLA presentan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Manuel Cruz Romero manifiesta su disconformidad con la anchura de la Cañada, entendiéndose que la clasificación la reduce a una vereda de 20,89 metros. Acompaña fotografía aérea del año 1953 del Servicio Geográfico del Ejército.

Por otro lado, don Carlos Díez de Tejada y Ceballos-Zuñiga, en nombre de su representada, manifiesta su desacuerdo con el deslinde realizado, cuestionando la propia existencia de la vía pecuaria, considerándolo como un camino, y nunca como una cañada; finalmente, alega la nulidad del procedimiento de deslinde al ser una vía de hecho, la nulidad de la clasificación con fundamento en el art. 102 de la LRJ y PAC, arbitrariedad del deslinde y la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, cuestiones éstas últimas que son de contenido idéntico a las formuladas por los interesados antes citados, basándose para ello en numerosa documentación aportada, entre ella títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Con fecha 26 de diciembre de 2001, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Marchena a Estepa», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Manuel Arizaga Lobo, don José María Cejudo Fernández, don Carlos Díez de Tejada y Ceballos Zuñiga en nombre de su representada, y por ASAJA-SEVILLA, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación

de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y linderos de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Cañada, de situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria y Plano de Deslinde.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido, manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostienen los alegantes que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento, el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, y en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y

que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. Los alegantes manifiestan que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos, y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc.).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en las alegaciones presentadas, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Position Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones

relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, solo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo).

En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. Los alegantes manifiestan que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...), los cuales son solo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. Los alegantes indican que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior, y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta, ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Osuna, incluido en el mismo la «Cañada Real de Marchena a Estepa», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964 y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando

en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Respecto al perjuicio económico y social que plantean los alegantes podría ocasionar el deslinde a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, y a los trabajadores de las mismas, indicar que un procedimiento de deslinde no busca ni favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio posteriormente.

En cuanto a lo manifestado por doña Lilia Díez de Tejada y Arijón por medio de su representante legal, cuestionando la propia existencia de la vía pecuaria, entendiéndose que se trata de un camino, y no de una cañada, reiterar que las vías pecuarias del término municipal de Osuna fueron clasificadas por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1.964, estando incluida la «Cañada Real de Marchena a Estepa» y, por lo tanto clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora, con ocasión del deslinde, en la clasificación aprobada en su día.

Por último, en cuanto a la disconformidad mostrada por don Manuel Cruz Romero respecto a la anchura de la cañada, entendiéndose que la clasificación la reduce a 20,89 metros, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que

las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos, en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte impropio hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 29 de marzo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Marchena a Estepa», tramo séptimo, comprendido desde la Vereda de Santa Mónica, hasta el Camino de la Beata, con una anchura de 75,22 metros, una longitud de 3.042 metros, y una superficie de 228.833 m², en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.042 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 228.833 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el Término Municipal de Osuna (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros, una longitud deslindada de 3.042 metros, y una superficie deslindada de 228.833 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Marchena a Estepa», tramo 7.º, que linda:

- Al Norte: Con las fincas de don Leopoldo Lomelino Caro, don Manuel Cruz Romero, don Cristóbal Segovia Martín, don Manuel Linares Perea, don Arcadio Sas Segades, don Adolfo Saa Segada, don Manuel Caro Moral, doña M.^a Valle Pérez Prado, don Francisco Pradas Martín, don José Cejudo Cano, don Antonio Medina Valenzuela, don Adolfo Saa Segada, don José Martín Sánchez y don Alfonso Díez de Tejada Van Moock.

- Al Sur: Linda con las fincas de don Manuel Cruz Romero, don Manuel Carrasco Núñez, doña M.^a Manuela Camero Domínguez, don Luis Baena Delgado, don José Galván Melero, don José M.^a Carmen Delgado Vela, don Francisco Teruel García, don José M.^a Cejudo Fernández, Hermanos C.B. Cejudo Fernández, doña María Bellido Montaña, doña Rosario Valverde Bellido, don Manuel Ariaga Lobo, doña Ana M.^a Gutiérrez Calderón, doña Carmen Ortiz Barrera, don Jerónimo Fernández Cejudo y don Manuel García Delgado.

- Al Este: Con el camino de la Beata.
- Al Oeste: Con la Vereda de Santa Mónica.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo

de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE MARCHENA A ESTEPA», TRAMO 7.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA).

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DE MARCHENA A ESTEPA
(Tramo VII)

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y	Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	314098,012	4123815,504	1'	314097,470	4123734,964
2	314150,410	4123798,910	2'	314103,352	4123732,616
3	314334,326	4123781,616	3'	314335,777	4123706,270
4	314463,521	4123779,501	4'	314483,467	4123706,976
5	314604,492	4123851,371	5'	314646,822	4123787,946
6	314807,204	4123967,419	6'	314878,441	4123921,563
7	314938,684	4124042,533	7'	315029,785	4124010,928
8	315042,122	4124129,136	8'	315097,585	4124078,291
9	315104,390	4124197,848	9'	315160,217	4124147,436
10	315196,716	4124278,745	10'	315228,458	4124207,924
11	315229,121	4124304,427	11'	315277,551	4124246,844
12	315346,459	4124410,501	12'	315386,884	4124346,439
13	315426,203	4124474,420	13'	315465,852	4124410,475
14	315576,709	4124567,598	14'	315595,719	4124491,195
15	315611,924	4124588,450	15'	315632,416	4124513,376
16	315730,272	4124654,345	16'	315766,552	4124588,526
17	315808,606	4124692,696	17'	315835,477	4124622,439
18	315904,538	4124724,452	18'	315934,667	4124655,433
19	315976,147	4124759,101	19'	316010,293	4124692,114
20	316045,566	4124795,300	20'	316079,832	4124728,338
21	316153,791	4124843,140	21'	316190,310	4124777,403
22	316222,607	4124882,052	22'	316265,539	4124820,287
23	316358,223	4124975,570	23'	316402,759	4124914,863
24	316429,799	4125029,683	24'	316475,404	4124969,894
25	316568,400	4125131,882	25'	316609,177	4125068,588
26	316681,731	4125205,867	26'	316712,352	4125136,109

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Chirlata, en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Chirlata», en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Chirlata», en el término municipal de Villanueva de las Torres

(Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 99, de fecha 2 de mayo de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 244, de fecha 23 de octubre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Chirlata» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 27 de diciembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 12 de marzo de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Chirlata», en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Villanueva de las Torres, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros; la longitud deslindada es de 495,56 metros; la superficie deslindada de 1,03 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Chirlata», en toda su longitud; que linda al norte con finca propiedad de doña Dolores Casas Medialdea y tendido de Telefónica; al sur, con terrenos pertenecientes al Balneario Termas de Alicún de las Torres; al este con la mojonera divisoria con el término municipal de Gorafe y al oeste con más vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de julio de 2002.-
El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

NºMOJON	X	Y
1D	490767,93	4151593,59
2D	490788,56	4151583,91
3D	490809,48	4151581,37
4D	490831,13	4151586,48
5D	491011,55	4151658,43
6D	491029,6	4151663,87
7D	491048,48	4151664
8D	491187,06	4151631,92
9D	491205,08	4151626,32
10D	491226,74	4151608,76
1I	490776,8	4151612,5
2I	490794,42	4151604,23
3I	490808,28	4151602,55
4I	490824,85	4151606,47
5I	491004,47	4151678,1
6I	491026,47	4151684,74
7I	491050,79	4151684,9
8I	491192,57	4151652,08
9I	491215,13	4151645,07
10I	491236,6	4151627,66
11I	491246,72	4151614,77

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se ordena dar publicidad a los Convenios de Colaboración suscritos con Entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias, al amparo de la Orden que se cita, para el período 2000-2003.

Habiéndose recibido de distintas Entidades privadas de esta Provincia solicitudes de renovación de Convenios de Colaboración para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de Drogodependencias, al amparo de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5 de junio de 2000 (BOJA núm. 77, de 6 de julio).

Analizadas las solicitudes presentadas, instruidos los correspondientes expedientes y cumpliendo las indicaciones

y trámites señalados en la referida Orden, en virtud de las competencias que me otorga el art. 6 de la misma resolvi suscribir Convenios con las Entidades y en las condiciones que en el Anexo se especifican.

Y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 10 de la referida Orden, resuelvo se dé publicidad a dichos Convenios por el conducto reglamentario y según el procedimiento establecido para ello.

A N E X O

Convenios con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias

Período: De 1 de junio de 2002 a 31 de mayo de 2003.
Aplicaciones presupuestarias:

0.1.21.00.03.11.261.03.3 1B.4.
3.1.21.00.03.11.261.03.31B.8.2003.

Entidad: ACAT.
Recurso: Comunidad Terapéutica «El Manantial».
Cantidad máxima conveniada: 191.081,15 €.

Entidad: Fundación Girasol.
Recurso: Comunidad Terapéutica «Girasol».
Cantidad máxima conveniada: 338.066,65 €.

Entidad: Nueva Juventud de Trille.
Recurso: Vivienda de Apoyo a la Reinserción.
Cantidad máxima conveniada: 50.019,60 €.

Entidad: Asociación «Mará».
Recurso: Vivienda de Apoyo a la Reinserción «Fructuoso Antolín».
Cantidad máxima conveniada: 33.346,40 €.

Entidad: Gerasa.
Recurso: Vivienda de Apoyo al Tratamiento.
Cantidad máxima conveniada: 49.012,97 €.

Entidad: Asociación «La Comunidad».
Recurso: Vivienda de Apoyo al Tratamiento «Virgen de la Oliva».
Cantidad máxima conveniada: 32.675,34 €.

Entidad: Asociación «Mará».
Recurso: Centro de Día «Talleres Ocupacionales Mará».
Cantidad máxima conveniada: 22.788,07 €.

Entidad: Despierta.
Recurso: Centro de Día.
Cantidad máxima conveniada: 22.788,07 €.

Cádiz, 4 de julio de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 31 de julio de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman la renuncia y el nuevo nombramiento de Secretario en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berja núm. Uno (Almería).

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación en el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día 23 de julio de 2002, por el que se acepta la renuncia al cargo de Secretario en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de PII núm. Uno de Berja (Almería) de don Manuel Miguel Ocaña Gázquez, que, pese a ser nombrado por Resolución de este Gerente Territorial de fecha 12.6.2002, no ha tomado posesión de dicho cargo al día de la fecha; y se confirma el nuevo nombramiento para el citado Juzgado de doña Elena del Carmen Sánchez Peña.

Granada, 31 de julio de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 5609/01.

Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que, en el rollo 5609/01-F, ha sido dictada Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Sevilla, a 12 de noviembre de 2001. Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, los autos de juicio verbal número 124/00, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, seguidos a instancias de don José Luis Oliva Domínguez, contra don César García Mielgo, declarado en rebeldía, contra Gansa Ceretráns, S.L., declarada en rebeldía, contra Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y contra Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros, a Prima Fija. Vistos en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante señor Oliva Domínguez contra la Sentencia de dieciocho de abril de 2001.

Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del demandante don José Luis Oliva Domínguez, contra la Sentencia dictada el día 18 de abril de 2001, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija (Sevilla), en los autos de juicio verbal núm. 124/00, de los que dimanen estas actuaciones, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada Resolución y, en

consecuencia, con Estimación de la demanda formulada por don José Luis Oliva Domínguez contra don César García Mielgo, la entidad Garsa Ceretráns, S.L., y la compañía de seguros Mapfre, condenamos a estos demandados a satisfacer solidariamente al demandante la cantidad de 1.401.811 pesetas, la cual devengará con cargo a la indicada entidad aseguradora el interés legal incrementado en el cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro ocurrido el día 10 de octubre de 1999, hasta el 10 de octubre de 2001, y a partir de esta fecha el interés será del veinte por ciento, y al pago de las costas procesales causadas en la primera instancia. Confirmamos el resto de los pronunciamientos de la Resolución recurrida en cuanto no se opongan o sean incompatibles con lo en ésta dispuesto. No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en esta alzada. Y, en su día, devuélvanse las actuaciones originales con certificación literal de esta Sentencia y despacho para su ejecución y cumplimiento al Juzgado de procedencia.»

Y para que sirva de notificación a la entidad Garsa Ceretráns, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla, a 17 de julio de 2002.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 964/1997. (PD. 2340/2002).

N.I.G.: 4109142C19974000321.
Procedimiento: Ejecutivos 964/1997. Negociado: MO.
Sobre: Juicio Ejecutivo.
De: Banco Hispanoamericano, S.A.
Contra: Julio Sanz González y María Pilar Rebollo Maya.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivo 964/1997, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, a instancia de Banco Hispanoamericano, S.A., contra Julio Sanz González y María del Pilar Rebollo Maya sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictada la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil dos.

La Sra. doña Isabel M.^a Alvaz Menjibar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 964/1997 MO, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo y bajo la dirección del Letrado don José Barón Franco, y de otra como demandados don Julio Sanz González y María Pilar Rebollo Maya, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad,

F A L L O

Debo manda y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Julio Sanz González y María Pilar Rebollo Maya, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de (7.132.489 ptas.) 42.867,12 euros de principal y los intereses pactados y costas causadas y que

se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincial, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Sanz González extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecisiete de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento hipotecario núm. 70/1999. (PD. 2341/2002).

N.I.G.: 4109142C1999J000167.
Procedimiento: Procedimientos Hipotecarios 70/1999.
Negociado: 5j.
De: Caixa D. Estalvis i Pensions de Barcelona (Caja de).
Procurador: Sr. Jesús Escudero García.
Contra: Camunsa, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal de fecha 1.7.02, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se decide rectificar el error padecido en el auto de fecha 8 de noviembre de 2001 en el sentido siguiente:

En la parte dispositiva, donde dice: «... se aprueba definitivamente el remate de la finca hipotecada, descrita en el hecho primero de esta resolución, a favor de don Germán Fernando López Niñoles, con DNI núm. 27.297.778 K, por el precio de 13.751.250 ptas.».

Debe decir: «... se aprueba el remate por el precio de 11.150.000 ptas. ...».

Manteniendo el resto de la resolución en su integridad. Contra este acuerdo no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pedro Alvarez de Benito, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Camunsa, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 98/2001. (PD. 2335/2002).*

N.I.G.: 2906742C20010002365.
Procedimiento: J.Verbal(N) 98/2001. Negociado:
Sobre: Reclamación de cantidad. Accidente de tráfico.
De: Transportes Millán Navarro, S.L.
Procurador: Sr. Miguel Lara de la Plaza.
Letrado: Sr. García Guerrero-Strachan, Fernando.
Contra: Seguros Mercurio, Plataforma Frigorífica y Cristóbal Martínez Pintor.
Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.
Letrado/a: Sr./a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 98/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Diez de Málaga a instancia de Transportes Millán Navarro, S.L., contra Seguros Mercurio, Plataforma Frigorífica y Cristóbal Martínez Pintor sobre reclamación de cantidad. Accidente de tráfico, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a siete de mayo de dos mil uno. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el número 98/01, a instancia de Transportes Millán Navarro, S.L., representado por el Procurador don Miguel Lara de la Plaza, y asistido de Letrado don Fernando García Guerrero Strachan contra don Cristóbal Martínez Pintor, Plataforma Frigorífica, no compareciendo ninguno de los dos en el acto del juicio, y contra Seguros Mercurio, representado este último por el Procurador don Enrique Carrión Mapelli y asistido de Letrado, sobre reclamación de cantidad por accidente en tráfico.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Miguel Lara de la Plaza, en representación de Transportes Millán Navarro, S.L., contra don Cristóbal Martínez Pintor, Plataforma Frigorífica y Seguros Mercurio, representando este último en juicio por el Procurador don Enrique Carrión Mapelli, condenando a don Cristóbal Martínez Pintor a que abone a la actora la cantidad de 107.880 pesetas. Todo ello con la responsabilidad directa de la mercantil Plataforma Frigorífica y la aseguradora Mercurio, que deberá satisfacer los intereses del artículo 20 de la LCS. Imponiéndose a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Seguros Mercurio, Plataforma Frigorífica y Cristóbal Martínez Pintor, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diecisiete de abril de dos mil dos.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ARACENA

*EDICTO dimanante del juicio de faltas núm.
73/02.*

C/ Monasterio La Rábida, 1.
Teléfono: 959/12.63.81. Fax:
Procedimiento: Juicio de Faltas 73/02.
De: Nicasio Fernández Almansa.
Contra: Ana Guisado Martín.

E D I C T O

Doña Juliana García López, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Aracena.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 73/02 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de S. M. El Rey, doña María de los Angeles Cano Soler, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de esta ciudad y su partido, ha visto en juicio oral y público el Juicio de Faltas 73/02, seguido por Apropiación Indevida, en el que aparece como denunciante Nicasio Fernández Almansa y como denunciada Ana Guisado Martín, interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública. Que debo absolver y absuelvo libremente a Ana Guisado Martín de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ana Guisado Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Aracena, a dieciséis de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE POSADAS

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm.
60/99. (PD. 2334/2002).*

En los autos de Juicio de Cognición 60/99, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra José Antonio Curiel Mohedano y Carmen Ruiz Rivera, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Posadas, a tres de diciembre de dos mil uno.

Pedro Roque Villamor Montoro, Magistrado en Comisión de Servicios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos que con el número 60/99 se han seguido ante este Juzgado por los trámites del juicio de cognición, a instancias de Banco Santander, S.A., ahora Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora señora Alcaide Bocero y asistido del Letrado señor Gosálbez Coca, contra don Antonio

Curiel Mohedano y doña Carmen Ruiz Rivera, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimando como estimo la demanda formulada por la representación del Banco Santander, S.A., hoy Banco Santander Central Hispano, S.A., debo de condenar y condeno a don José Antonio Curiel Mohedano y a doña Carmen Ruiz Rivera a que abonen a la indicada entidad la suma de quinientas veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, intereses pactados, incluidas comisiones por reclamación de cuotas impagadas, y costas del procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde José Antonio Curiel Mohedano y Carmen Ruiz Rivera, cuyo último domicilio conocido estaba en calle Ancha, núm. 2, de Palma del Río (Córdoba), libro el presente Edicto que firmo en Posadas, a martes 16 de julio de 2002.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE CARTAGENA

EDICTO dimanante del juicio de faltas núm. 1151/2001.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas núm. 1151/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cartagena, a dieciocho de abril de dos mil dos, sentencia núm. 169, visto por mí, don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez de Instrucción núm. Tres de Cartagena y su partido, el presente juicio de faltas núm. 1151, de 2001, seguido por amenazas, habiendo sido partes además de Dolores Caracena Blázquez y Manuel Jiménez Frías, y en atención a los siguientes: ...Fallo. Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta imputada a Manuel Jiménez Frías declarando las costas de oficio. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con las formalidades prevenidas en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Jiménez Frías, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Cartagena, a dieciséis de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se indica. (PD. 2342/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 00.2034SM.02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de licencias para explotación de las aplicaciones cliente bajo terminal Server.
 - b) División por lotes y número: No hay.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Un mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 204.024,40 €.

5. Garantías.

Provisional: 4.080,49 €.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana 5.ª planta, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfonos: 95/506.47.84/95/506.47.92.

e) Telefax: 95/506.47.59/95/506.48.00.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 6 de septiembre de 2002.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: No hay.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del día 13 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, planta baja, Isla de la Cartuja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 5.ª planta, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 23 de septiembre de 2002.

e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 16 de septiembre de 2002, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda el resultado de la misma, a fin de que, los licitadores afectados, conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 2002.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2367/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 52/02/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Servicio para la realización de una campaña de sensibilización en materia de voluntariado».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Andalucía.

c) Plazo de ejecución: Dos meses de conformidad con lo estipulado en P.P.Tcas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

5. Garantía pvisional: Tres mil (3.000,00) euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): Grupo T. Subgrupo 4. Categoría B.

Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 3 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación.

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El jueves 5 de septiembre de 2002, se reunirá la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación administrativa, sobres «A».

e) En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar.

f) El lunes 9 de septiembre de 2002, en la Sala de Juntas de esta Consejería se procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

g) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2366/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 51/02/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Servicio para la organización y realización de un congreso andaluz del voluntariado».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Andalucía.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03).

5. Garantía provisional: Tres mil cinco euros con cero seis céntimos (3.005,06).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.